

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares

56 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 02 de Octubre de 2019

Pág.

No. 187

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Fundación Programa de Agua, Salud,	
Organización y Capacitación" (FUNDACION PASOC)	8457
"Asociación Club Hípico	
Santo Tomás Chontales" (HISANCHONT)	8462
"Asociación de Ciclismo la Primavera" (ASDECIPRI)	8468
"Asociación Poderoso de Israel a las Naciones" (APIAN)	8472
Nacionalizados	8476

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A	8478
Resoluciones	8481

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 010-2019......8486

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial	MIFIC Nº 018-2019	8487
Consulta Pública de	Normas Técnicas	8488

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. No. 014-DGERR- 010-2019......8490

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva Nº MAG-DA-LP-026-11-09-2019......8491

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución Administrativa del Consejo	
de Dirección del INAA No. CD-INAA-453-09-2019	8491

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SOTREMA DE SOSTICIA
Resoluciones8492
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
Aviso
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
SIB-OIF-XXVII-598-20198493
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
Edicto
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA
Resolución No. 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP8495
SECCIÓN MERCANTIL
Certificaciones8497
SECCIÓN JUDICIAL
Certificación 8504 Edictos 8506
UNIVERSIDADES
Universidad Centroamericana Aviso
Universidad Nacional Agraria

Títulos Profesionales......8508

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2413 - M. 26427096 - Valor C\$ 2,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil quinientos ochenta y siete (4587), del folio número cuatro mil seiscientos setenta y nueve al folio número cuatro mil seiscientos noventa y tres (4679-4693), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecinueve de Febrero del año dos mil diez, la entidad denominada: "FUNDACION PROGRAMA DE AGUA, SALUD, ORGANIZACION Y CAPACITACION" (FUNDACION PASOC) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número UNO (1), debidamente Autenticado por el Licenciado Juan Ramón Rivera Rivas el día trece de noviembre del año dos mil nueve, y debidamente sellados Escritura de Ampliación y Rectificación número dos (2), autenticada por el Licenciado Carlos Rafael Ruíz Sevilla, el día once de febrero del año dos mil diez y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PASOC, Titulo I. Disipaciones Generales, Capitulo I. Naturaleza, Domicilio, Duración y Objetivos. - Arto. 1.- La Fundación del Programa de Agua, Salud, Organización y Capacitación (Fundación PASOC) ha sido constituida como una Fundación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con carácter social, pluralista, no discriminatoria, sin credo político, ni religiosos, cuya naturaleza se fomenta en contribuir a mejorar la calidad de vida de los grupos beneficiarios a través de la Educación en salud con énfasis en la prevención y el saneamiento ambiental con énfasis en el control de los factores ambientales que forman los eslabones de transmisión, creando y promoviendo en el medio las condiciones óptimas para la salud. Arto. 2.- La Fundación PASOC tiene domicilio en la ciudad de Managua, capital de la Republica, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. Arto. 3 .- Para su identificación, la Fundación PASOC tendrá un logotipo consistente en siluetas de un hombre y una mujer sosteniendo baldes de agua y sus siglas en color verde. El lema de la Fundación PASOC es "una comunidad sana, un mejor mañana". Salud y agua potable para todos". Arto. 4.- La Fundación PASOC tiene como objetivos los siguientes: a) Educación en salud con énfasis en la prevención de mortalidad infantil por desnutrición, enfermedades diarreicas agudas (EDA), educación a grupos vulnerables en educación sexual y enfermedades de transmisión sexual (ETS y VIH); b) La formación de promotores en Salud Comunitaria; c) El saneamiento ambiental con énfasis en la construcción y control de

abastecimiento de agua potable, la adecuada eliminación de excretas, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos; d) La reforestación de las áreas donde se ubique las fuentes de agua para consumo humano; e) La promoción de sistemas de riego al nivel de patio utilizando tecnologías de bajo costo (bombas de mecate); f) La descentralización de los proyectos hacia los beneficiarios; g) La promoción de tecnologías apropiadas en agua y saneamiento; h) La construcción de las obras por los beneficiarios; i) La creación de formas jurídicas que posibiliten a los beneficiarios tener en propiedad los terrenos donde se ubiquen las obras; j) La coordinación con las instituciones en el área de influencia; k) La promoción de asesorías, capacitaciones y asistencia técnica para los beneficiarios; l) La difusión de los logros alcanzados por la Fundación PASOC en el ámbito nacional e internacional. Arto. 5.- Para la realización de actividades en función del logro de sus objetivos, la Fundación PASOC podrá: a) adoptar las estructuras organizativas internas que estime pertinentes y contratar al personal a su servicio; b) Constituir empresas y organizaciones que coadyuven a la realización de sus fines u objetivos; c) Obtener y facilitar información e intercambio sobre temas locales y difundir las actividades; d) Fomentar la realización de estudios, capacitación, asesorías y asistencia técnica para sus miembros; e) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos; f) Gestionar cooperación en el ámbito nacional e internacional; g) Interponer recursos y acciones precedentes en defensa de los interés generales de la Fundación PASOC; h) Estimular el interés ciudadano por la participación en la gestión local y el mejoramiento de la vida comunal; i) Establecer relaciones de cooperación con los poderes públicos; j) Cualquier otra actividad conducente a sus fines y permitida por la ley. CAPITULO II.- De los miembros. Arto. 6.- Todo miembro está obligado desde su ingreso a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Junta Directiva. La condición de miembro de la Fundación no excluve la afiliación a otras entidades con finalidades análogas de ámbitos territorial inferior. Arto. 7.- La condición de miembro se extingue: a) Por retiro voluntario acordado y comunicado oficialmente a la Junta Directiva; b) Por separación definitiva, así acordada por la Junta Directiva, motivada por la prolongación de la condición de miembro no activo, por un período de seis meses. Arto. 8.- Son derechos de los miembros. a) Participar, con voz y voto, en la toma de decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación discuta la Junta Directiva; b) Elegir y ser electo a cargos de la Junta Directiva u otros órganos de la Fundación; c) Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas; e) Tomar parte de las actividades que organice la Fundación; f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Junta Directiva de la Fundación, en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto; g) Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y su Reglamentos; h) Utilizar los servicios que establezca la Fundación en la condiciones en que ellos se presten; i) Delegar en la Fundación la realización de determinadas gestiones de interés y; j) Otros derechos que establezcan los Estatutos y Reglamentos. Arto. 9.- Son deberes de los miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Fundación; b) Cumplir con los cargos y comisiones y participar activamente en las tareas para la que fuere electo o designado por la Junta Directiva; c) Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva acordadas al efecto; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la Fundación, e) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, mantenimiento la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación; g) Abonar puntualmente la cuota ordinarias y la aportaciones extraordinarias que acuerde la Junta Directiva; h) Pagar, cuando así se acuerde, los servicios prestados o gestiones efectuadas por la Fundación; i) Otros deberes que establezcan los Estatutos. Títulos II.- Del Órgano de la Fundación PASOC, Capitulo I.- Organo de Gobierno y Administración. -Arto. 10.- Órganos de Gobierno y Administración: La Junta Directiva. Arto. 11.-La administración de la Fundación es ejercida por la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo. Está integrada por cinco miembros, que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Los miembros de la Junta Directiva tendrán no menos de dos cargos ocupados por mujeres. Arto. 12.- Los miembros de la Junta Directiva duran un año en el ejercicio de sus cargos. En caso de renuncia al cargo, la Junta Directiva sustituirá al miembro por el resto del período para el que fuera electo el así sustituido. Arto. 13.- La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes. La convocatoria por escrito deberá hacerla el Presidente con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos del orden del día a tratar. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. Arto. 14.- El quorum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la presencia de por lo menos más de la mitad del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con el voto coincidente de por lo menos más de la mitad de los miembros presentes; en caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto de calidad del presidente. Arto. 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; b) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Gestionar en nombre de la Fundación la solidaridad y cooperación nacional e internacional, con las instituciones y organismos homólogos afines; e) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación; f) Nombrar a los funcionarios de la Fundación, cuyo nombramiento no esté previsto en estos Estatutos, será nombrados por la Junta Directiva a partir de ternas que le propongan sus miembros; g) Establecer la

política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Fundación; i) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimento de tareas específicas; j) Aprobar los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación; y k) Las demás que le confiere la escritura constitutiva, estos Estatutos y la instancias directivas de la Fundación. Capitulo II. Del presidente. Arto. 16.-Corresponde al presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Fundación; b) Representar legalmente a la Fundación, Judicial y extrajudicialmente, con facultades de Apoderado Generalísimo; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Ordenar los pagos válidamente y responder por el patrimonio de la Fundación, con el apoyo del Fiscal; e) Otorgar poderes a personas vinculadas con la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva; f) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Fundación, la Escritura Constitutiva, los Estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva; g) Exigir informes de gestión a los miembros de la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos o le encomienden las instancias de la Junta Directiva. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el fiscal de la Fundación. - Capitulo III.- Del Secretario. - Arto. 17.- Corresponde al Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación; b) Llevar los siguientes Libros: El Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. En los Libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros de la Junta Directiva; c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente; d) Transcribir o notificar los acuerdos de la Junta Directiva a quienes deban comunicarse y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Fundación; e) Llevar el archivo de la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que se le designe el Presidente de la Junta Directiva.-Capitulo IV. Del Tesorero. - Arto. 18.- El Tesorero controla el patrimonio de la Fundación, actúa como recaudador de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Junta Directiva y de las donaciones a favor de la Fundación. Son obligaciones del Tesorero: a) Emitir recibos por cada suma que perciba a favor de la Fundación. Estos recibos deberán ser numerados y sellados; b) Efectuar los pagos contra recibos, conforme el presupuesto de gastos aprobados por la Junta Directiva; c) Realizar mensualmente corte de caja, examen de libros y presentar mensualmente un informe del estado económico de las finanzas de la Fundación, detallando entradas y salidas. Este informe mensual deberá ser entregado al Presidente de la Junta Directiva, dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente, quien a su vez lo deberá poner en conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva; d) Presentar informe anual a la Junta Directiva; e) Hacer Inventario a su toma de

posesión y al hacer entrega de su función de todos los bienes y activos que constituyen el patrimonio de la Fundación; f) Presentar el estado de los fondos de la Fundación y del Inventario de bienes cada vez que lo solicite la Junta Directiva, y presentar la situación de morosidad de los miembros en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, formulando sugerencias y recomendaciones; y g) Las demás atribuciones que le encomienden el Presidente y la Junta Directiva. Capitulo V.- Del Fiscal y Vocales. -Arto. 19.- Del Fiscal. -El Fiscal es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Junta Directiva. En forma individual o colectiva, el fiscal podrá: a) Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Fundación; b) Requerir del Tesorero de la Fundación los libros y documentos para su inspección; c) Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Fundación; d) Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesario para la buena marcha de los servicios y provectos de la Fundación, y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan y; e) Formular recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva. Arto.20.- De los Vocales. Los vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación. - Capítulo VI. - De las Comisiones. - Arto. 21.- Con el propósito de alcanzar sus objetivos y procurar la participación de la mayor parte de los miembros se podrán constituir e integrar comisiones permanentes de trabajo, adscritas a la Junta Directiva, determinando su función mediante el Reglamento de comisiones aprobadas al efecto. Arto. 22.- Estas Comisiones realizaran ordinariamente reuniones trimestrales con el obieto de: a) Informar periódicamente de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas desarrolladas por la Fundación; b) Involucrar a los miembros en las actividades que organice la Fundación; c) Discutir sobre iniciativas y sugerencias a la Junta Directiva o cualquier otro órgano de la Fundación, en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatutos; d) Informar sobre los servicios que establezca la Fundación, en las condiciones que ellos se presten; e) Canalizar de parte de los miembros solicitudes de realización de determinadas gestiones de su interés; f) Cualquier otra iniciativa o acción de interés para el logro de los objetivos de la Fundación. Arto. 23.- También la Junta Directiva podrá constituir e integrar Comisiones Especiales para encomendarles la realización de tareas específicas a la ejecución de determinados acuerdos. Título III.- Capitulo Único. - De la Reforma Estatutaria. - Arto. 24.- La iniciativa de reforma a los presentes Estatutos podrá ser presentada por los miembros de la Junta Directiva o al menos por dos de sus miembros; deberá ser entregada al Presidente de la Fundación un mes antes de la fecha de la celebración de la reunión de la Junta Directiva. En caso se presenten más de un proyecto de reforma, se conocerán en el orden en que hubieren sido presentados. Arto. 25.- Para su aprobación, el Proyecto de reforma a los Estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de por lo menos más de la mitad del total de miembros de la Fundación. - Arto. 26.- En caso la reforma a los Estatutos sea sustancial, se publicará el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas. - Titulo IV.- Capitulo Único. - Del

Patrimonio. - Arto. 27.- El Patrimonio de la Fundación PASOC estará constituido por: a) El patrimonio de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas) aportados por sus miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; c) Rendimientos de sus actividades por prestación de servicios; d) Productos del patrimonio; y e) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. Arto. 28 .-Para el financiamiento de las actividades, que demande el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas, que tengan relación con los fines de la Fundación, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. - TITULO V. Capítulo Único. - Disolución y Liquidación. Arto. 29.- La Fundación podrá disolverse, a) Por las causas establecidas en la Ley de la materia; y b) Por acuerdo de la Junta Directiva convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, o la tercera parte de los miembros asociados. - Arto. 30.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por lo menos más de la mitad del total de miembros de la Fundación. Si no se acordare la disolución, la Junta Directiva tomara las previsiones que estime conveniente para asegurar el normal funcionamiento de la Fundación. Si se acordara la liquidación se procederá así: a) La Junta Directiva nombrara una comisión liquidadora integrada por un número no menor de tres miembros ni mayor de cinco, la que se hará cargo del patrimonio de la Fundación; b) En un periodo no mayor de un mes, la Comisión liquidadora cobrara las deudas a favor de la Fundación y cancelara las obligaciones; c) A más tardar quince días después de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión de Junta Directiva extraordinaria, convocada por la comisión liquidadora, en la cual esta rendirá cuenta de sus gestiones y propondrá destino del patrimonio remanente, si los hubiere; d) La Junta Directiva en pleno determinara el destino de este patrimonio; su decisión será ejecutada por la Comisión liquidadora en un plazo no mayor de un mes. Si la Junta Directiva no lograse acuerdo sobre el destino del patrimonio remanente, el mismo será entregado por la Comisión Liquidadora a la entidad estatal encargada de los asuntos en salud, para financiar proyectos a favor de las comunidades rurales del país. - Titulo VI. - Capitulo Único. - Disposiciones Finales. - Arto. 31.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Personas Jurídicas sin fines de lucro. Arto. 32.- Autorización Especial. Por unanimidad de votos se comisiona al Ingeniero CARLOS JOSÉ RIVAS NARVÁEZ, para que concurra ante la Asamblea Nacional y ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, a realizar los trámites correspondientes para obtener la Personería Jurídica de la Fundación y su inscripción correspondiente. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las clausulas generales que contienen y que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y acerca de la necesidad de inscribir el

correspondiente Testimonio que de la presente libre.- Leída que fue por mí, la Notario toda esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario que doy fe de todo lo relacionado.- C. RIVAS.-J. AVILES C.—FIRMA ILEGIBLE—L. OBREGON LOPEZ—FIRMA ILEGIBLE-R.ZAPATA..". Pasó del frente del folio uno al frente del folio seis del Protocolo Número Cuatro de la Doctora ROXANA ISABEL ZAPATA LOPEZ, correspondiente al año dos mil dos; y libro, firmo y sello esta SEGUNDA COPIA compuesta de seis hojas útiles rubricadas por mi, a solicitud del señor JOSE JAVIER AVILES CRUZ, uno de los socios fundadores de la Fundación Civil sin Fines de Lucro "Programa de Agua, Salud, Organización y Capacitación", en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil tres. (f). Ilegible.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS.- (02).- AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO "PROGRAMA DE AGUA, SALUD, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN" (FUNDACIÓN PASOC) En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diez.-Ante mí, JUAN RAMÓN RIVERA RIVAS Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que expira el día veintidós de Abril del dos mil Catorce, comparecen los señores CARLOS JOSÉ RIVAS NARVAEZ, casado, ingeniero civil, del domicilio de Juigalpa, Chontales, identificado con cédula número "cero cero uno- uno cuatro cero seis cinco seis- cero cero cero uno J" (001-140656-0001J), JOSÉ JAVIER AVILES CRUZ, casado, Licenciado en Sociología, del domicilio de Masatepe, Masaya, identificado con cédula número uno dos uno- uno uno cero dos cinco siete- cero cero cero cero G (121-110257-0000G), ROMAN RUIZ SEVILLA, casado, Licenciado en Derecho, del domicilio de Acoyapa, Chontales, identificado con cédula número " uno dos dos- dos tres cero dos seis cuatrocero cero cero uno N" (122-230264-0001N), todos mayores de edad y de transito intencional por esa ciudad, quienes se identifican todos entre sí de manera conjunta.- Doy fe de que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para este acto, en el que comparecen en sus propios nombres e interés,- Hablan conjuntamente y en una sola vos los comparecientes y dicen: (PRIMERA) (RELACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PASOC) Que conformidad con lo establecido con la Ley número ciento cuarenta y siete (Ley No.147), mediante Escritura Pública Numero Uno de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO de las tres de la tarde del día trece de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana I. Zapata López los comparecientes mas las señoras LIDILIA OBREGON LOPEZ Y SOCORRO CASTELLON, constituyeron una fundación civil sin fines de lucro, denominada "PROGRAMA DE AGUA, SALUD, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN", (FUNDACIÓN PASOC). Que dicho instrumento constitutivo también

contiene los Estatutos que rigen la vida interna de dicha Fundación y particularmente el procedimiento para la reforma de los Estatutos, consignado en el Titulo III, Capitulo Único, por lo que habiendo cumplido el procedimiento señalado en dicho Titulo, los comparecientes constituyen la mayoría estatutariamente necesaria y legal para proceder a rectificar y ampliar los Estatutos de la Fundación sin fines de lucro "PROGRAMA DE AGUA, SALUD, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN", (FUNDACIÓN PASOC). Continúan en la Palabra los Comparecientes y al unisono dicen: (SEGUNDA) (AMPLIACIÓN Y RECTIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS) Que después de haber debatido ampliamente todos los puntos del acta y estatutos, han decidido ampliar y rectificar en los siguientes artículos que se leerán así: QUINTA: OBJETO SOCIAL: La fundación ha sido constituida con el objeto de contribuir en las siguientes áreas: a) Educación en salud con énfasis en la prevención de mortalidad infantil por desnutrición, enfermedades diarreicas agudas (EDA), educación a grupos vulnerables en educación sexual y enfermedades de transmisión sexual (ETS y VIH); b) La formación de promotores en Salud Comunitaria; c) El saneamiento ambiental con énfasis en la construcción y control de abastecimiento de agua potable, la adecuada eliminación de excretas, la recolección, transportes y disposición final de los residuos sólidos; d) La reforestación de las áreas donde se ubique las fuentes de agua para consumo humano; e)La promoción de sistemas de riego al nivel de patio utilizando tecnología de bajo costo (bombas de mecate), f) La descentralización de los proyectos hacia los beneficiaros; g) La promoción de tecnologías apropiadas en agua y saneamiento; h) La construcción de las obras por los beneficiarios; i) La creación de formas jurídicas que posibiliten a los beneficiarios a tener en propiedad los terrenos donde se ubiquen las obras; j) La coordinación con las instituciones en el área de influencia; k) La promoción de asesoráis, capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios, l) La difusión de los logros alcanzados por la Fundación PASOC en el ámbito nacional e internacional. Arto. 5.- Para la realización de actividades en función del logro de sus objetivos, la Fundación PASOC podrá: a) Adoptar las estructuras organizativas internas que estime pertinentes y contratar al personal a su servicio, b) Construir empresas y organizaciones que coadyuven a la realización de sus fines u objetivos; c) Obtener y facilitar información e intercambio sobre temas locales y difundir las actividades; d) Formatear la realización de estudios, capacitación, asesorías y asistencia técnica para sus miembros; e) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos, f) Gestionar cooperación en el ámbito nacional e internacional, g) Interponer recursos y acciones precedentes en defensa de los intereses generales de la Fundación PASOC, h) Estimular el interés ciudadano por la participación en la gestión local y el mejoramiento de la vida comunal; i) Establecer relaciones de cooperación con los poderes públicos; j) Cualquier otra actividad conducente a sus fines y permitida por la Ley. CAPITULO II.- De los miembros, Arto,6.- Los miembros de la Fundación tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores 2) Miembros activos y 3) Miembros Honorarios, son miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación; Miembros Activos las

personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin y Miembros Honorarios, las otorgadas por la Asamblea General personas naturales o jurídicas, que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes, todo miembro está obligado desde su ingreso a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Junta Directiva. La condición de miembro se adquiere una vez aprobada la solicitud previamente hecha por escrito ante la Asamblea General de la Fundación y esta no excluye la afiliación a otras entidades con finalidades análogas de ámbito territorial inferior; TITULO II.- De los Órganos de la Fundación PASOC, Capítulo I.- Órganos del Gobierno y Administración.- Arto.10.- Son Órganos de Gobierno y Dirección de la FUNDACIÓN: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Fiscal.- LA ASAMBLEA GENERAL, legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema, expresa la voluntad colectiva y está integrada por todos los miembros de la Fundación, es convocada por la Junta Directiva y/o a petición del Fiscal con quince días de anticipación y agenda previa y sus decisiones son tomadas por mayoría simple. Arto.11.- La Junta Directiva: La administración de la Fundación es ejercida por una Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, estará integrada por cinco miembros, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Los miembros de la Junta Directiva tendrán no menos de dos cargos ocupados por mujeres. Arto.12.- Los miembros de la Junta Directiva duran un año en el ejercicio de sus cargos. En caso de renuncia al cargo, la Junta Directiva sustituirá al miembro por el resto del período para el que fuera electo el así sustituido. Arto.13.- La Junta Directiva se reúne ordinariamente una ves al mes. La convocatoria por escrito deberá hacerla el Presidente con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos del orden del día a tratar. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o cuando tres de sus miembros o faciliten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. Arto.14.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituyen con la presencia de por lo menos mas de a mitad del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con el voto coincidente de por lo menos la mitad de los miembros presentes; en caso de empate, luego de una segunda ronda de votación decidirá el voto de calidad del Presidente Arto.15.- Las atribuciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y Fiscalización son las siguientes: Asamblea General: a) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva y tomar medidas que sobre los mismos juzgue oportuno. b) Autorizar las políticas generales de la Fundación, el plan anual de trabajo para el ejercicio siguiente y el presupuesto general de ingresos y egresos, presentados por la Junta Directiva, c) Nombrar v Remover a los integrantes de los Órganos de Gestión v Control de la Fundación, d) Acordar la disolución y Liquidación. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) proponer las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación, y desarrollo e implementarlos una vez aprobados

por aquella, b) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de os objetivos de la misma; d) Gestionar en nombre de la Fundación la solidaridad y cooperación nacional e internacional, con instituciones y organismos homólogos afines; e) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación; f) Nombrar a los funcionarios de la Fundación, cuyo nombramiento no esté previsto en estos Estatutos, será nombrados por la Junta Directiva a partir de temas que le propongan sus miembros; g) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Fundación. i) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas especificas; j) Aprobar los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación y k) Nombrar al Fiscal, l) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos estatutos y las instancias directivas de la Fundación. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan con los acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Velar porque se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida la cooperativa. c) Supervisar el manejo de las operaciones sociales, económicas y financieras en general, todo lo relacionado con la Fundación. d) Conocer y gestionar sobre reclamos justificados ante la Junta Directiva o Asamblea General, dependiendo del caso y de su importancia. e) Vigilar los actos de los Órganos de dirección y Control y velar porque cada uno realice las funciones y atribuciones que les son propias y lleven las actas correctamente y al día. f) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según la gravedad del caso, de cualquier irregularidad que observare, así como de cualquier violación estatutaria por parte de los miembros, integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones constituidas. g) Impugnar las disposiciones o acuerdos que tome la Junta Directiva o demás Órganos de Gestión y Control, cuando no se ajusten a las normas establecidas o contravengan las disposiciones del orden público, la Asamblea General o de los miembros. h) Verificar por su cuenta o por cuenta de terceros que la contabilidad sea llevada conforme a los procedimientos contables generalmente aceptados, así como comprobar la existencia física y estado de los títulos valores. bienes muebles e inmuebles de la cooperativa cada vez que se considere necesario. i) Realizar arqueos de caja, cada vez que lo estime conveniente. j) Practicar u ordenar que se realicen auditorias o revisiones contables, por lo menos una vez al año y seleccionar al auditor interno y externo que se contrate. k) Comprobar la legalidad de los títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la cooperativa. I) Analizar y pronunciarse sobre los estados financieros. m) Convocar a la Asamblea General según lo establecido en estos Estatutos. Capítulo II. Del Presidente. Arto.16.- Corresponde al presidente de la Fundación; a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Fundación. b) Representar legalmente a la Fundación, Judicial y extrajudicialmente, con facultades de Apoderado Generalísimo; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones

ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Ordenar los pagos validamente y responder por el patrimonio de la Fundación, con el apoyo del Fiscal; e) Otorgar poderes a personas vinculadas con la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva, f) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Fundación, la Escritura Constitutiva, los Estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva; g) Exigir informes de gestión a los miembros de la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos o le encomienden las Instancias de la Junta Directiva. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Fiscal de la Fundación. -. Capítulo III. Del Vicepresidente.-Arto. 17 .- Corresponde al Vicepresidente: Realizar las tareas que le encomiende el Presidente y Sustituirlo en caso de ausencia. Capitulo IV. Del Secretario. - Arto. 18.- a) ser órgano de comunicación de la Junta Directiva. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombre de los miembros asistentes, relación de la verificación de quórum, Asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros de la Junta Directiva; c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente; d) Transcribir o notificar los acuerdos de la Junta Directiva a quienes deban comunicarse y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Fundación; e) Llevar el archivo de la junta directiva, f) las demás atribuciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva. Capitulo V.- Vocal.- Arto.19. - Del Tesorero.controla el patrimonio de la Fundación, actúa como recaudador de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Junta Directiva y de las donaciones a favor de la Fundación. Son obligaciones del Tesorero: a) Emitir recibos por cada suma que perciba a favor de la Fundación. Estos recibos deberán ser numerados y sellados; b) Efectuar los pagos contra recibos, conforme el presupuesto de gastos aprobados por la Junta Directiva; c) Realizar mensualmente corte de caja, examen de libros y presentar mensualmente un informe del estado económico de las finanzas de la fundación, detallando entradas y salidas. Este informe mensual deberá ser entregado al Presidente de la Junta Directiva, dentro de los primeros diez 10 del mes de inmediato siguiente, quien a su ves lo deberá poner en conocimientos de los demás miembros de la Junta Directiva: d) Presentar informe anual a la Junta Directiva; e) Hacer inventario a su toma de posesión y el hacer entrega de su función de todos los bienes y activos que constituyen el patrimonio de la Fundación. f) Presentar el estado de los fondos de la Fundación y del inventario de bienes cada ves que la solicite la Junta Directiva, formulando sugerencias y recomendaciones; y g) Las demás atribuciones que le recomienden el Presidente y la Junta Directiva. Arto 20 .-Del vocal.- El vocal desempeña todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación.-Capítulo VI.- De las Comisiones.- Arto 21.- Con el propósito de alcanzar sus objetivos y procurar la participación de la mayor parte de los miembros la Junta Directiva podrán constituir e integrar comisiones permanentes de trabajo, adscritas a la misma, determinando su función mediante el Reglamento de Comisiones aprobando para este efecto.

Continúan en la palabra los comparecientes y conjuntamente dicen: TERCERA: (ACEPTACION) Que en los términos antes relacionados aceptan todas y cada una de las reformas al acta y estatutos de la fundación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- y leída integramente por mí, el Notario, la presente Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme la aprueban y firman junto conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) JRivera. Notario.---Paso Ante Mí: Del reverso del folio número uno al reverso del folio número cuatro de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año. A solicitud de los señores CARLOS JOSE RIVAS NARVÁEZ, JOSE JAVIER AVILES CRUZ, ROMAN RUIZ SEVILLA libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la cuidad de Managua a las dos de la tarde de día cuatro de febrero del dos mil diez .- (f) Ilegible.

Reg. 2486 - M.- 26863184 - Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos sesenta y ocho (6868), del folio número un mil trecientos noventa y uno al folio número un mil cuatrocientos dos (1391-1402), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES" (HISANCHONT) Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Agosto del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Agosto del año dos mil diecinueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SETENTA Y CINCO (75), Autenticado por la Licenciada Ana Lilett Bravo García, el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, y Escritura de Ampliación y Aclaración número sesenta y ocho (68), autenticada por la Licenciada Ana Lilett Bravo García, el día trece de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES.- (HISANCHONT) UNICO.- Discutir y Aprobar los Estatutos de la Asociación estando presente los señores Orlando del Socorro Bravo Miranda, Silvio Wilfredo Aragón Miranda, Noel González Plata, Santiago Orlando Murillo Bravo, Carlos Manuel Vargas Mendoza, Julio Cesar Robleto Montoya, Felipa Ivania García González, Renato Inocente Núñez Sevilla, Genaro Alfonso González García, Joel Alberto Bravo Orozco, Horacio Antonio Bonilla Arguello, Nimer José Moraga Molina, Edwin Antonio Bravo Orozco, Humberto Lucio García Bravo, Selgin Antonio González García,

Lener David Arguello Bravo, Santos Francisco Aragón Miranda, José Francisco Saborío Bravo, Marvin Sebastián Orozco Bravo, Cruz Isidro Orozco Bravo, Inés González Alvarado, Julio Cesar González Alvarado, Julio Alfredo Flores Martínez, Jimmy Samir Mejía Gómez, Faber Emmanuelle Mejía Arrieta y Orlando Antonio Bravo Miranda, por lo que se establece el quorum de lev requerido para sesionar válidamente por lo que siendo el lugar, el día de hoy señalado en la convocatoria, nos constituimos en Asamblea General de Asociados bajo la Presidencia del señor Orlando Bravo Miranda, quien en ejercicio de su cargo se procedió y un vez abierta la sesión de la manera siguiente; se da lectura al Proyecto de Estatuto los que habiendo sido discutido, quedan aprobados así, Estatutos de la Asociación Club Hípico Santo Tomas Chontales CAPITULO I NATURALEZA, (HISANCHONT) DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS .- Arto.1 .-La Asociación Club Hípico Santo Tomas Chontales (HISANCHONT) es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de carácter Civil, sin filiación política, ni religiosa que se regirá por las leyes de la republica de Nicaragua, por su Acta Constitutiva y por los presentes Estatutos.- La Asociación Club Hípico Santo Tomas Chontales tendrá sus propio logotipo, conteniendo los motivos propios de la Asociación, lo que figura en el sello, membrete, papelería, documentos de diversas órdenes, ediciones sus publicaciones y otros medios que la Asociación considere necesario implementar en el desarrollo del trabajo practico. Arto.2. La Asociación tiene ámbito civil, democrático, pluralista, autónomo independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo trataran asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende al máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias.- Arto.3. La duración de la Asociación es Indefinida, y no podrá disolverse mientras haya Asociados que deseen continuar trabajando. La Asociación se disolverá Únicamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados convocada para ese fin, al menos con el noventa por ciento del total de los miembros de la Asociación.- en caso de disolución se nombrara un comisión liquidadora y si resultara sobrante de efectivo o material, lo destinara a las necesidades de la Cruz Roja u otras Instituciones de beneficencia publica. CAPITULO II OBJETIVOS .- Arto.4- La Asociación será sin fin de lucro y tendrá como objetivo a) La promoción y Fortalecimiento de la Actividad Hípica del Municipio de Santo Tomas Chontales. b) Incentivar en todos los miembros el cuido, entrenamiento y adquisición de Equinos de las diferentes razas, e) Coordinar la actividad hípica, mediante la Organización y Realización de Desfiles Hípicos. d) Realizar las Coordinaciones pertinentes con las Autoridades Municipales y Nacionales a afin de llevar a cabo sus objetivos hípicos, e) Promover y Coadyuvar a la Modernización y Reconvención del sector hipista en todos sus miembros, f) Establecer relaciones con otras organizaciones naturales y jurídicas a fines con la Asociación Club Hípico Santo Tomas Chontales. g) Estimular, Emular y hacer mención de honor a la destacada participación de sus miembros en las actividades

hípicas del club. h) Fomentar la Unión y el compañerismo entre sus Asociados, respetando las opiniones y criterios individuales de cada uno. i) Gestionar y obtener Financiamiento a través de Instituciones financieras así como solicitar donación ayuda a Instituciones a fines y adquirir bienes muebles de uso de la Asociación y en beneficio de la población de Santo Tomas Chontales, i) Reglamentar los espectáculos Hípicos de la Asociación a través de las normativas básicas que permitan un mejor espectáculo público. CAPITULO III DE LOS DEBERES YDERECHOS DE LOS MIEMBROS. Arto.5.- Son miembros los Otorgantes de este Instrumentos Publico y aquellos que sean incorporados posteriormente y aprobados por la Asamblea General. También podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas criadores de caballos con interés y la capacidad de impulsar los objetivos de la Asociación. Adicional a los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requiera solicitud de Ingreso del interesado y el Aval de tres miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la Asociación los que presentaran la propuesta a la Junta Directiva, la cual resolverá por unanimidad solamente, de lo contrario lo tendrán que someteré a la Asamblea General, la que aprobara con la mitad más uno. Existirán las siguientes clases de Asociados: Miembros Fundadores; Estos son aquellos que promovieron la Fundación de la Asociación. Miembros Activos: Estos son los que han sido aprobados por la Asamblea General de Asociados. Miembros de Honor: Serán aquellos que por su prestigio en la actividad Hípica o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación y se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General de Asociado a propuesta de la Junta Directiva y serán aprobados con el ochenta por ciento del total de los miembros de la . Asociación.- Arto.6.- Son Deberes de los Miembros; a) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y La Junta Directiva, b) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el Funcionamiento de las Actividades Hípicas (desfiles, tertulias y otras) c) Cooperar con interés en el agradecimiento de la Asociación, prestando para ello toda la cooperación que sea posible. d) Representar a la Organización dentro y fuera del país, cuando así lo designe la Junta Directiva .- f) Pagar cumplidamente la cuota mensual y aquellas contribuciones que se establezcan para Asambleas Ordinaria, extraordinaria y eventos de magnitud que impulse la Asociación Club Hípico San Tomas, g). Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fuesen confiado. h). Mantener una conducta respetable, especialmente ante la sociedad y la comunidad de Santo Tomas.- Arto 7. Son Derecho de los Miembros; a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdo de la Asociación, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c). A ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y presentarla cuando fuere designado, d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Dicha

solicitud debe ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, exponiendo los motivos, objetos o el asunto a tratar y firmada por lo menos por el Veinte por ciento del total de los miembros de la Asociación, e) obtener credencial de afiliado, f) Disfrutar de todos los Beneficios y ventajas que la Asociación pueda obtener. Arto.8. Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los demás miembros a excepción que no cotizan ni tendrán derecho de voto.- Capitulo IV. Arto.9.- La Membrecía se pierde por; a) Renuncia expresa del miembro presentada a la Junta Directiva. b) Indisciplina reincidente dentro de la Organización o incumplimiento de los Estatutos, c) Conducta no acorde con los principios y fines de la Asociación que afecten la integridad de esta y de la miembro y c) Por fallecimiento.- Arto.10. Sanciones e Infracciones.- Las Infracciones se clasificaran en Infracción Graves; a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación,- b) Falta de lealtad de un cargo o delegación,- c) Observar conducta irresponsable que perjudique gravemente reputación.- Infracción Leves; Constituyen faltas leves todas aquellas acciones u omisiones que perjudique a la Asociación y que no revisten la gravedad anterior.-Sanciones.- Las Infracciones graves, si la Junta Directiva lo considera, se procederá ante la Asamblea General o someter la expulsión y/o destitución del cargo que ocupa .- Las infracciones leves se castigaran con amonestaciones y suspensión temporal de los derecho de los asociado y que es potestad la aplicación de la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.11.- El miembro de la Asociación que no pague sus cuotas por mas de Seis Meses, quedara excluido de la Asociación, sin mas tramite de la comunicación del Secretario, acompañada de la Constancia que entrega el Tesorero.- CAPITULO V.- Administración. Aro.12.- Los Órganos de Dirección y Administración de la Asociación serán, La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados, será la máxima Autoridad de la Asociación y estará conformada por los miembros de la Asociación. La junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y será la encargada de llevar a cabo los Acuerdos de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociado: a) Revisar y aprobar el plan de trabajo de la Asociación .- b) evaluar el Desarrollo de los Programas de la Asociación.- c) Aprobar o denegar el informe que someta la Junta Directiva.- d) Elegir entre los miembros de la Junta Directiva, e) Aprobar y Modificar los Estatutos y Reglamentos., f) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido faltas graves., h) Aprobar la Disolución de la Asociación y la enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación.- Arto.13.- La Junta Directiva la integran Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales. Arto. 14.- Los miembros de la Junta Directiva duraran en su cargo por Dos Años y se reunirán al menos cada Tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. -Arto.15.- El quorum para las reuniones se formara con la mitad más uno de sus miembros., Para la Toma de decisiones bastara con la mayoría de sus miembros presentes.- CAPITULO VI.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Arto.16., Serán atribuciones de la Junta

Directiva a) Preparar los Programas de la Asociación para ser aprobado por la Asamblea General, b) Rendir informe anual de su gestión a la asamblea General y a sus miembros, c) Convocar a Reunión Ordinaria y Extraordinaria a la Asociación, d) Presidir la Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, e) Ejecutar las tareas que le encomienda la Asamblea General, f) Los miembros podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General le encomienden. Arto.17.- El Presidente es el Representante Legal de la Asociación, sin perjuicio de los Poderes de la Asamblea General de la Asociación le confiera, tendrá las facultades de Mandatario General administrador, presidirá las Sesiones de la Junta Directiva y asamblea General.- El presidente no podrá enajenar, vender ni grabar los bienes inmuebles de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General de Asociado., Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos.- Arto.18. El Vi ce presidente sustituye al Presidente en caso de ausencia de este y desempeñar las funciones que el presidente le encomiende.- Arto.19. Corresponde al Secretario; a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, b) Llevar el Libro de los Asociados, c) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva, d) Librar toda clase de Certificaciones y credenciales de la Asociación, e) llevar el Archivo de la Junta Directiva, f) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la asamblea General. Arto.20.- Corresponde al Tesorero; a) Ser guardador de todos los bienes de la Asociación y responder por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva, c) Efectuar todos los pagos que hayan que efectuarse con la Autorización del Presidente,- d) Firmar los cheques de la Asociación en conjunto con el presidente o vicepresidente, e) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a nombre de la Asociación.- f) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y entregar al secretario un informe mensual de los miembros que estén en mora.- g) Llevar control de los ingresos y egresos, presentando informe de estos a los miembros de la Junta Directiva, cada tres meses o cuando lo requiera la Asamblea General. Arto.21.- Corresponde al Fiscal de la (54) Asociación velar por el buen funcionamiento de esta, además velar por el uso racional del patrimonio y de la buena marcha de los planes y programas.- Aro.22.- Los vocales asumirán las tareas que la Junta Directiva de la Asociación considere. - CAPITULO VII.- Patrimonio.- Arto.23.- El Patrimonio de la Asociación se constituye por; a) Aportación Ordinarias y extraordinarias de sus miembros.- b) Los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieren bajo cualquier título legal.c) Las Donaciones Nacionales e Internacionales que se reciban.- d) Los Ingresos que la Asociación perciba por actividades que realicen, siempre y cuando no contradigan la naturaleza de la misma., Es decir persiguiendo los fines y objetivos de la Asociación,. Todos los Bienes, derechos y acciones deberán estar a nombre de la Asociación Club Hípico Santo Tomas Chontales. CAPITULO VIII.- De la Disolución y Liquidación.- Arto.24.- De la disolución y liquidación de la Asociación.- La Asociación quedara Disuelta por las causales siguientes: a) Cuando fuere

utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público; c) Por la disminución de los miembros de la Asociación a menos del mínimo fijado por ésta Ley; d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidos; e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, de acuerdo a sus Estatutos, apegado a lo que reza el Arto 24 de la Ley Numero 147 Ley General sobre Persona Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta número 102 del 29 de mayo del 1992. Arto 25. Disposiciones Generales.- Todos los Organismos Nacionales o Internacionales que apoyen voluntariamente a la Asociación deben respetar la Autonomía de la Asociación. Arto.26. Es la Junta Directiva de la Asociación la que Autorizada para establecer las Coordinaciones de Trabajo que se requieran, es por esto que cualquier proyecto o necesidades deben ser canalizados a través de esta situaciones de Instancia.-Arto.27.-Las ambigüedad, nuevas necesidades que sigan se resolverán en la reglamentación con las misma fuerza de ley, en su interpretación y aplicación. Esta Asamblea General de la Asociación Aprueba por Unanimidad los Estatutos antes Enunciados. - Se acuerda librar certificación de la presente Acta para realizar los trámites correspondientes antes las Autoridades respectivas.- Así se expresaron comparecientes bien instruidos por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas, así como la necesidad de inscribir el testimonio, que se libre de la presente, en el respectivo Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mi el notario integramente, esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, rectifican y firman en cada una de sus partes con el suscrito notario.- Doy fe de todo lo relacionado, Orlando del Socorro Bravo Miranda, Silvio Wilfredo Aragón Miranda, Noel González Plata, Santiago Orlando Murillo Bravo, Carlos Manuel Vargas Mendoza, Julio Cesar Robleto Montoya, Felipa Ivania García González, Renato Inocente Núñez Sevilla, Genaro Alfonso González García, Joel Alberto Bravo Orozco, Horacio Antonio Bonilla Arguello, Nimer José Moraga Molina, Edwin Antonio Bravo Orozco, Humberto Lucio García Bravo, Selgin Antonio González García, Lener David Arguello Bravo, Santos Francisco Aragón Miranda, José Francisco Saborío Bravo, Marvin Sebastián Orozco Bravo, Cruz Isidro Orozco Bravo, Inés González Alvarado, Julio Cesar González Alvarado, Julio Alfredo Flores Martínez, Jimmy Samir Mejía Gómez, Faber Emmanuelle Mejía Arrieta y Orlando Antonio Bravo Miranda.- (f) D Farias el Notario. Paso ante mí del reverso del folio numero cincuenta al reverso del número seis de mi Protocolo numero trece que llevo en el presente año. A solicitud del Señor Orlando de Socorro Bravo Miranda, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Club Hípicos Santo Tomas Chontales, libro esta primera copia compuesta de cinco hojas útiles de ley, la cual firmo, sello y rubrico, en la ciudad Juigalpa, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic., Delvis Antonio Farias Castillo, Abogado y Notario Publico.

TESTIMONIO:- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SESENTA Y OCHO (68).- AMPLIACION ACLARACION DE ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES. - (HISANCHONT) .- En la ciudad de Santo Tomás, Departamento de Chontales a las ocho de la noche del día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve. Ante mi, MARIA ANTONIA MENDIOLA MARTINEZ, mayor de edad, soltera, Abogadas y Notaria, de este domicilio y Residencia, identificada con cedula numero CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO GUION VEINTINUEVE CERO TRES OCHENTA Y SIETE GUION CERO CERO ONCE R (441-290387-0011R), y Carnet número VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA (25780), debidamente autorizada por la EXCELENSITIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA CARTULAR DURANTE UN QUINQUENIO QUE VENCE EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL ANO DOS MIL VEINTITRES. Comparecen los señores: ORLANDO DEL SOCORRO BRAVO MIRANDA, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION VEINTIUNO CERO SIETE CINCUENTA Y TRES GUION CERO CERO CERO CERO S (123-210753-0000S), SILVIO WILFREDO ARAGÓN MIRANDA como SILVIO WILFREDO ARAGON conocido MORALES, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION DIECINUEVE CERO SEIS TREINTA Y NUEVE GUION CERO CERO CERO H (123-190639-0000H), NOEL GONZALEZ PLATA, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION CERO SEIS CERO OCHO CINCUENTA Y DOS GUION CERO CERO CERO W (123-060852-0000W), CARLOS MANUEL VARGAS MENDOZA, identificado con cedula número CIENTO VEINTISIETE GUION DIECINUEVE CERO SEIS SETENTA Y TRES GUION CERO CERO CERO S (127-190673-0000S), JULIO CESAR ROBLETO MONTOYA, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION VEINTITRES DIEZ SETENTA Y NUEVE GUION CERO CERO CERO UNO B (123-231079-0001B), FELIPA IVANIA GARCÍA GONZÁLEZ. identificado con cedula número CIENTO VEINTICINCO GUION VEINTISEIS CERO TRES SESENTA Y SEIS GUION CERO CERO CERO UNO S (125-260366-0001S), **GENARO ALFONSO** GONZÁLEZ GARCÍA. identificado con cedula número CIENTO VEINTICINCO GUION VEINTICUATRO DOCE OCHENTA GUION CERO CERO CERO U (125-241280-0000U), JOEL ALBERTO BRAVO OROZCO, identificado con número CIENTO **VEINTITRES** cedula VEINTITRES CERO CINCO SETENTA Y SEIS GUION CERO CERO UNO K (123-230576-0001K), NIMER JOSÉ MORAGA MOLINA, identificado con cedula número CIENTO VEINTIDOS GUION DOCE CERO OCHO SESENTA Y CINCO GUION CERO CERO CERO UNO X (122-120865-0001X), EDWIN ANTONIO BRAVO OROZCO, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION VEINTIOCHO CERO TRES SETENTA Y UNO GUION CERO CERO CERO DOS L (123-280371-0002L), HUMBERTO LUCIO GARCÍA BRAVO, identificado con cedula número

CIENTO VEINTICINCO GUION DIECINUEVE DOCE CINCUENTA Y DOS GUION CERO CERO CERO UNO (125-191252-0001M), SELGIN ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION VEINTIOCHO CERO CINCO SETENTA Y NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO D (123-280579-0000D), LENER DAVID ARGUELLO BRAVO, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION TRECE DIEZ SETENTA Y CUATRO GUION CERO CERO CERO DOS H (123-131074-0002H), SANTOS FRANCISCO ARAGÓN MIRANDA, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION VEINTIUNO CERO OCHO SESENTA Y OCHO GUION CERO CERO CERO S (123-210868-0000S), JOSÉ FRANCISCO SABORÍO BRAVO, identificado con cedula número CIENTO VEINTICUATRO VEINTITRES **GUION** CINCUENTA Y CINCO GUION CERO CERO CERO CERO V (123-241255-0000V), MARVIN SEBASTIÁN OROZCO BRAVO, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION VEINTE CERO UNO SESENTA Y SIETE GUION CERO CERO CERO UNO B (123-200167-0001B), CRUZ ISIDRO **OROZCO** BRAVO, identificado con cedula número CIENTO VEINTITRES GUION QUINCE CERO CINCO SETENTA Y SEIS GUION CERO CERO CERO CUATRO V (123-150576-0004V), INÉS GONZÁLEZ ALVARADO, identificado con cedula número CIENTO VEINTICINCO GUION CERO SIETE CERO CUATRO SESENTA Y CINCO GUION CERO CERO CERO M (125-JULIO **GONZÁLEZ** 070465-0000M), CESAR ALVARADO, identificado con cedula número CIENTO VEINTICINCO GUION DIECISEIS DIEZ SESENTA Y SIETE GUION CERO CERO CERO K (125-161067-0000K), JIMMY SAMIR MEJÍA GÓMEZ, identificado con cedula número CERO CERO UNO GUION CERO UNO CERO NUEVE OCHENTA Y UNO GUION CERO CERO SESENTA Y UNO E (001-010981-0061E), y ORLANDO ANTONIO BRAVO MIRANDA identificado con cedula numero CIENTO VEINTITRES GUION DOCE CERO UNO SETENTA SEIS GUION CERO CERO CERO CERO J (123-120176-0000J), todos mayores de edad, casados, ganaderos y del domicilio de Santo Tomas, Chontales, de transito por esta ciudad.- Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto en el que comparecen su propios nombres y presentación.- Hablan en común los comparecientes y dicen: CLAUSULA PRIMERA (RELACION DE **ESCRITURA PUBLICA** CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES (HISANCHONT).- Que de conformidad con Escritura Publica numero setenta y cinco de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro Asociación Club hípico Santo Tomas, Chontales (HISANCHONT), elaborada en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales a las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero del año dos mil quince ante los oficios del notario Delvis Antonio Farías Castillo, los comparecientes se constituyeron y organizaron en una Asociación Civil sin fines de Lucros. Siguen hablando los

comparecientes y dicen: SEGUNDA (AMPLIACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS).- Que siendo que son requisitos indispensables para obtener su personería jurídica hoy comparecen ante la suscrita Notaria a efectuar la presente Escritura de Ampliación y Aclaración de Estatutos a la Escritura numero setenta y cinco de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro Asociación Club hípico Santo Tomas, Chontales (HISANCHONT), elaborada en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales a las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero del año dos mil quince ante los oficios del notario Delvis Antonio Farías Castillo, Ampliación y Aclaración que consta de lo siguiente: en la CLAUSULA **DECIMA** SEGUNDA.-Estatutos .-CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. ARTO.5., se leerá de la siguiente manera: ARTO. 5.- Son miembros los Otorgantes de este Instrumentos Publico y aquellos que sean incorporados posteriormente y aprobados por la Asamblea General. También podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas criadores de caballos con interés y la capacidad de impulsar los objetivos de la Asociación. Adicional a los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requiera solicitud de Ingreso del interesado y el Aval de tres miembros de la Asociación que se encuentre solvente, con la Asociación los que presentaran la propuesta a la Junta Directiva, la cual resolverá por unanimidad solamente, de lo contrario lo tendrán que someteré a la Asamblea General, la que aprobara con la mitad más uno. Existirán las siguientes clases de Asociados: Miembros Fundadores; Estos son aquellos que promovieron la Fundación de la Asociación. Miembros Activos: Estos son los que han sido aprobados por la Asamblea General de Asociados. Miembros Honorarios: Serán aquellos que por su prestigio en la actividad Hípica o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación y se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva y serán aprobados con el ochenta por ciento del total de los miembros de la Asociación.- Capitulo IV. Arto. 9 se leerá de la siguiente manera, ARTO. 9.- La Membrecía se pierde por; a) Renuncia expresada del miembro presentada a la Junta Directiva.- b) Indisciplina reincidente dentro de la Organización o incumplimiento de los Estatutos.- c) Conducta no acorde con los principios y fines de la Asociación que afecta la integridad de esta y de la membrecía.- d) Por fallecimiento.- e) Expulsión aprobada por la Asamblea General.- d) Expulsión por no estar solvente con su membrecía o cuotas aprobadas por la Asamblea General.- Arto.10. Sanciones e Infracciones.- Las Infracciones se clasifican en Infracciones Graves; a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación,- b) Falta de lealtad de un cargo o delegación,- c) Observar conducta irresponsable que perjudique gravemente su reputación.-Infracción Leves; Constituyen faltas leves todas aquellas acciones u omisiones que perjudique a la Asociación y que no revisten la gravedad anterior .- Sanciones .- Las Infracciones graves, si la Junta Directiva lo considera, se procederá ante la Asamblea General o someter la Expulsión y/o destitución del cargo que ocupa.- Las infracciones leves se castigaran con amonestaciones y suspensión temporal de los derechos de los asociados y que es potestad la aplicación de la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO V.- Administración. Arto.12. se leerá de la siguiente manera., ARTO. 12:- Los Órganos de Dirección y administración serán. La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- La asamblea General de Asociados, será la máxima Autoridad de la Asociación y estará conformada por los miembros de la Asociación. La junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y será encargada de llevar a cabo los Acuerdos de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Revisar y aprobar el plan de trabajo de la Asociación .- b) Evaluar el Desarrollo de los Programas de la Asociación.- c) Aprobar o denegar el informe que somete la Junta Directiva.- d) Elegir entre los miembros de la Junta Directiva.- e) Aprobar y Modificar los Estatutos y Reglamentos.- f) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido faltas graves.- h) Aprobar la Disolución de la Asociación y la enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación.- i) La Asamblea también aprobara el ingreso de nuevos miembros, aprobados por la mitad mas uno de su totalidad de los Miembros.- j) La Asamblea también aprobara la salida y perdida de membrecía de los miembros aprobadas la mitad más uno.- Arto.13 se leerá de la siguiente manera.- ARTO 13.- La Junta directiva la Integra Un Presidente,- Un Vicepresidente.- Un Secretario,- Un Tesorero.- Un Fiscal.-Un Primer Vocal y un Segundo Vocal.- Arto.21, se leerá de la siguiente manera, ARTO. 21.- Corresponde al Fiscal de la Asociación velar por el buen funcionamiento de esta, además velar por el uso racional del patrimonio y de la buena marcha de los planes y programas.- Supervisar la buena marcha del trabajo del Club Hípico Santo Tomas Chontales.- a) fiscaliza el cumplimiento de los estatutos, Reglamento, código de ética y valores, los acuerdos y resoluciones del Club Hípico Santo Tomas, Chontales.- b) Revisar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles del Club Hípico Santo Tomas Chontales.- c) Revisar las cuentas del Club Hípico Santo Tomas Chontales, por iniciativa propia o cuando lo solicite un miembro.- d) Las demás funciones que le delegue la Asamblea General y la junta Directiva o el presidente.-Arto.22, se leerá de la siguiente manera, ARTO. 22.-Los vocales asumirán las tareas que la Junta Directiva de la Asociación Considere.- a) El Primer Vocal Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso que faltare alguno de ellos, con excepción de que no podría sustituir al presidente en la forma sucesiva establecida, ni aquellos cargos, que tengan nombrados sucesores, excepto que falten los dos.- b) El Segundo vocal Podrá a falta de primer vocal, sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso que faltare alguno de ellos, con excepción de que no podría sustituir al presidente en la forma sucesiva establecida, ni aquellos cargos, que tengan nombrados sucesores, excepto que falten los dos, c) La sustitución de parte de los vocales para cualquier cargo se hará en el orden en que está conformada la Junta Directiva teniendo el privilegio los primeros del uno al cinco.- d) En caso que el primer vocal cese en sus funciones será sustituido por el segundo vocal

que le sigue en el orden ascendente y le corresponde a la Asamblea nombrar el ultimo vocal por el orden ascendente.- Se Acuerda Agregar el Arto Numero 28, el cual rezara de la siguiente manera Arto 28 .-PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES.- Una vez decretada la disolución con un aviso a las autoridades pertinentes, le corresponde a la Junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General y a su vez estableciendo funciones y plazos para presentar resultados, el voto para nombrar los liquidadores en caso que sea necesario será de mayoría absoluta o sea la mitad más uno.- EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA.- a) La comisión liquidadora revisara los activos, cancelara los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para los gastos de liquidación y si aún quedaron serán entregados a cualquier federación civil sin fines de lucro previo acuerdo de la Asamblea General.- b) Una vez realizada las cuentas y aprobadas por la Asamblea General se procederá a publicarse por cualquier medio de comunicación social e informar a la oficina de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quedando así concluida la existencia del Club Hípico Santo Tomas Chontales .-DESTINO DEL REMANENTE DE LOS MIEMBROS.-Al producirse la liquidación y disolución de la Federación, los bienes se pondrán a disposición de personas jurídicas que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora preferiblemente que Federaciones sin fines de lucro y que persigan los mismos fines y objetivos de la federación disuelta. Hasta aquí las modificaciones y ampliaciones de los CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES (HISANCHONT).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario. Acerca del objeto, valor y transparencia legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas, así como la necesidad de inscribir el testimonio, que se libre de la presente, en el respectivo Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí el notario integramente, esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, rectifican y firman en cada una de sus partes con el suscrito notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ORLANDO DEL SOCORRO BRAVO MIRANDA. (F) SILVIO WILFREDO ARAGÓN MIRANDA. (F) GONZÁLEZ PLATA. (F) CARLOS MANUEL VARGAS MENDOZA. (F) JULIO CESAR ROBLETO MONTOYA. (F) **FELIPA IVANIA** GARCÍA GONZÁLEZ. (F) GENARO ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA. (F) JOEL ALBERTO BRAVO OROZCO. (F) NIMER JOSE MORAGA MOLINA. (F) EDWIN ANTONIO BRAVO OROZCO. (F) HUMBERTO LUCIO GARCÍA BRAVO. (F) SELGIN ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA.-(F) LENER DAVID ARGUELLO BRAVO. (F) SANTOS FRANCISCO ARAGÓN MIRANDA. (F) JOSÉ FRANCISCO BRAVO. (F) MARVIN SEBASTIAN SABORIO

OROZCO BRAVO. (F) CRUZ ISIDRO OROZCO BRAVO. (F) INÉS GONZÁLEZ ALVARADO. (F) JULIO CESAR GONZÁLEZ ALVARADO. (F) JIMMY SAMIR MEJÍA GÓMEZ. (F) ORLANDO ANTONIO BRAVO MIRANDA.- (F) FIRMA ILEGIBLE DE LA LICENCIADA MARIA ANTONIA **MENDIOLA** MARTINEZ (ABOGADA Y NOTARIA).- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, ASI CONSTA EN HOJAS DE PAPEL SELLADO DOBLE SERIES "H" NUMEROS 0705184, 0705185, 0533424 Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JOEL ALBERTO BRAVO OROZCO, EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE TRES HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY SENCILLO, SERIES "P" NUMEROS 6619319, 6619320, 6619321, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE SANTO TOMAS, CHONTALES A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA NOCHE DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:- (f) Lic. MARIA ANTONIA MENDIOLA MARTINEZ:-ABOGADA Y NOTARIA:-

Reg. 2506 - M. 26109557 - Valor C\$ 1,980.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil séiscientos setenta y nueve (4679), del folio número seis mil doscientos cincuenta y siete al folio número seis mil doscientos sesenta y nueve (6257-6269), Tomo: IV, Libro: ONCEAVO (11°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cuatro de Agosto del año dos mil diez, la entidad denominada: "ASOCIACION DE CICLISMO LA PRIMAVERA" (ASDECIPRI) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número ONCE (11), debidamente Autenticado por la Licenciada Ruth del Carmen Rios Sanchez el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración y Rectificación número diecisiete (17), autenticada por la Licenciada Ruth del Carmen Rios Sanchez, el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve v debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE CICLISMO LA PRIMAVERA.- Con el carácter de miembros de dicha asociación han dispuesto celebrar en este mismo acto la asamblea general extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar los estatutos que regirán en la asociación, en consecuencia la asamblea general extraordinaria resuelve emitir los siguientes estatutos: CAPITULO UNO:

(NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION): ARTICULO UNO: La Asociación ASDECIPRI es una entidad deportiva de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas y es sin fines de lucro. Está integrada por entusiastas del ciclismo en sus diferentes modalidades, teniendo como finalidades el mantener la recreación sana de la juventud y de su núcleo familiar.- ARTICULO DOS: DOMICILIO Y DURACION: La asociación de Ciclismo de la Primavera, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. El plazo de duración de la asociación es indefinido. CAPITULO DOS: (FINES Y FUNCIONES): ARTICULO TRES: ASDECIPRI tendrá como fines el de difundir los objetivos de las asociación por cualquier medio de comunicación, siendo estos los siguientes: A) Promover la practica sana del ciclismo recreativo en los diferentes barrios del Departamento de Managua y fundamentalmente en el barrio La Primavera, fundamentada en lema por una Juventud alejada de los vicios. B) Crear la Cantera que permita la masificación y el desarrollo de ciclistas de alto rendimiento en sus diferentes modalidades.- C) Establecer comunicación con otras asociaciones y Clubes a nivel Nacional, a fin de intercambiar información, experiencias y coordinar la participación en eventos que estos lleven a cabo. D) Motivar en los movimientos de ASDECIPRI, el espíritu de recreación sana, de igual manera la superación del nivel técnico hasta alcanzar el más alto rendimiento que conlleve a una buena representación de la asociación a nivel nacional.- E) Estimular el esfuerzo de los jóvenes miembros de la asociación, con aptitudes de atletas de alto rendimiento a fin de que sean estos sobre salgan en las actividades deportivas programadas por el organismo rector del deporte y sean el ejemplo de los nuevos valores. F) Crear un fondo común con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados a ASDECIPRI para satisfacer necesidades inmediatas de esta.-. ARTICULO CUATRO: (FUNCIONES): para el cumplimiento de sus objetivos la asociación realizara las siguientes funciones: promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones, asociaciones nacionales que no contradigan los principios de la asociación. Promoverá la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos a disposición de los objetivos y fines de la asociación. CAPITULO NUMERO TRES: (DE LOS MIEMBROS ASDECIPRI (REQUISITOS, DEBERES DERECHOS): ARTICULO CINCO: La membresía de ASDECIPRI la conforman además de los suscriptores de esta Escritura Constitutiva, los que suscriban y acepten estos Estatutos y que con posterioridad se adhieran, los que serán llamados miembros activos, los que tendrán voz y voto. Así mismo las personas naturales o jurídicas, civiles, religiosas, nacionales y/o extranjeras, que estén vinculadas, se identifiquen, participen y colaboren con ASDECIPRI, estos tendrán grado de Miembros y/o Asociados Honoríficos, tendrán voz pero no voto. ARTICULO SEIS: La solicitud para ser miembro de ASDECIPRI deberá hacerse de manera escrita ente la junta directiva de esta asociación y llenar todos los requisitos y documentos a presentársele.- ARTICULO SIETE: Todo el que solicite ser Miembro de ASDECIPRI

deberá ser persona de muy notoria y la asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. ARTICULO DOCE: RECURSOS: en todos los casos de sanción, a los asociados, se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho a la defensa ante la junta directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad ARTICULO TRECE: (ARBITRAJE DIFERENCIAS): La divergencias de criterio que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y de Reglamento Interno de la Asociación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuestos por tres Árbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los Árbitros, los que darán su fallo sobre el cual no habrá ulterior recurso. Así mismo se actuara respecto a la disolución y liquidación de la asociación. Cualquier divergencia que surgiere de los Asociados entre sí y de estos con la asociación con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes estatutos será obligatoriamente sometida la decisión definitiva e inapelable del tribunal de arbitraje NUMERO CAPITULO CUATRO: (DEL PATRIMONIO): ARTICULO CATORCE: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): El patrimonio de la Asociación, lo constituirá: a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la asociación a cualquier título legal. b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporte los miembros de la asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. c) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. CAPITULO NUMERO CINCO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN): ARTICULO OUINCE: El Gobierno, la Dirección Administración y control de ASDECIPRI, será ejercida por: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: ARTICULO DIECISÉIS: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): La asamblea general legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano de expresión legislativa y de poder de ASDECIPRI y sus acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones, que tienen un carácter imperativo, se tomaran de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables al tipo de Asociación deportiva para surtir efectos de Ley - En sus recesos hará sus veces la Junta Directiva Nacional.- La asamblea general estará constituida por los socios activos que se encuentren en el pleno gozo de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los socios activos. Las decisiones de la asamblea general en cesión extraordinaria se tomaran con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos. ARTICULO DIECISIETE: La asamblea general podrá sesionar en dos casos según sea el objeto y el tiempo, por el cual se promueva. a) Asamblea General Ordinario y b) Asamblea General Extraordinaria. Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su Defecto por el Vicepresidente, y Fungirá como

secretario el mismo de la Junta Directiva Nacional .-ARTICULO DIECIOCHO: (LAS SESIONES).- La Asamblea General será convocada en su orden por: a) El Presidente a través del secretario; b) Por el cincuenta por ciento de los miembros activos que conforman la Asamblea General. Todo a través del secretario de la Junta Directiva Nacional y en su defecto por el designare la Junta Directiva Nacional, conforme a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás Legislación Vigente y aplicables que la rijan. ARTICULO DIECINUEVE: (LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA): Se celebrara una vez al año en el día, hora, fecha, objeto y lugar preciso establecido por la misma ASDECIPRI.- ARTICULO VEINTE: (LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA): Se celebrara las veces que sea necesaria y siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria y sea necesaria su realización y la circunstancia lo requiera y será convocada artículo dieciocho.-ARTICULO **VEINTIUNO:** La Asamblea General Ordinaria. funcionara con el quórum de la simple mayoría, o sea la mitad más uno de los Miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente se constituirá llevándola a efecto con los miembros activos que asistan. En caso fortuito o fuerza mayor notoriamente visible y comprobada se hará una segunda convocatoria.-ARTICULO VEINTIDÓS: Para las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirá el quórum con dos tercios de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos en caso de la primera convocatoria y con el sesenta por ciento en el caso de la segunda --ARTICULO VEINTITRÉS: En ambos casos Ordinaria Extraordinariamente, el Secretario citara con señalamiento de hora, día, fecha, lugar, Agenda a tratarse en dicha sesión previa convocatoria del presidente.- ARTICULO VEINTICUATRO: En Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, cualquier miembro podrá hacerse representar, por no más de dos veces, por cualquier otro miembro activo, en caso de no concurrir personalmente a la Asamblea General, haciéndose para ello una simple carta poder dirigida al secretario, el cual hará la anotación del caso. El representante podrá tener voz de su representado pero no voto, esta representación se hará cuando concurra la causal justificada de caso fortuito o fuerza mayor. El voto de su representado se sumara al de ARTICULO VEINTICINCO: mavoría.resoluciones tomadas por la Asamblea General son de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los miembros activos aunque no hubieren asistido, se abstuvieren o votaren en contra.-ARTICULO VEINTISÉIS: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): a) Conocer del estado financiero, elección de autoridades, aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual. b) Celebrar asamblea general convocado por cualquier medio de comunicación (Escrito, telefónico, correo electrónico) con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formara con la mayoría de los asociados activos de la asociación y si la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la asamblea general realizara la sesión una

hora después con los miembros activos que estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento. c) La asamblea general será extraordinaria, cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso.- f) de este mismo artículo. d) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la asociación e) establecer los criterios que observará la junta directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación. f) Aprobar la modificación a estos estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos. g) Emitir, reformar o derogar reglamentos o normas operativas de la asociación. h) Aprobar y discutir los estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y sus modificaciones a ampliaciones. ARTICULO VEINTISIETE: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL) La Junta Directiva Nacional es la que ejercerá la función Orgánica y Operativa.- Es el máximo Órgano de Dirección y de Administración en receso de la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero, Dos Vocales y Un Fiscal, quienes durarán en su cargo cuatro años pudiendo o no ser reelectos total o parcialmente y por periodos consecutivos .- ARTICULO VEINTIOCHO: Para optar a cargos de la Junta Directiva Nacional, son necesarios los mínimos requisitos: a) Ser miembro activo y con sus derechos vigentes en ASDECIPRI.- b) Ser consagrado de reconocida honorabilidad, idóneo y de reputación in objetable.- c) Tener capacidad y experiencia y conocimiento necesario para el desempeño del cargo y funciones así como la formación y experiencia procurando que los cargos san desempeñados con la mayor idoneidad VEINTINUEVE: (LA ARTICULO DIRECTIVA NACIONAL ATENDERÁ ENTRE OTRAS A LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES): a) Presidir las Asambleas generales: b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos resoluciones y disposiciones Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, normas y disposiciones tomadas por la ASAMBLEA GENERAL y tomará as decisiones que sean necesarias y congruentes a la natu-raleza de ASDECIPRI, para su mejor marcha y funcionamiento.- c) Velar por que las actividades de ASDECIPRI se desarrollen conforme a los objetivos planteados en estos Estatutos.- d) Elaboración de Reglamento Interno.- e) Recibir y resolver con respecto a solicitudes de ingresos a miembros activos de ASDECIPRI. f) Autorizar los salario u Honorarios de empleados administrativos, tanto profesionales como técnicos a contratar, según sean las necesidades, sean esta de servicios o asesorías.- Presentar anualmente a ala Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuentas y de ejecución presupuestaria h) Administrar el patrimonio y recursos de la asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. i) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la asamblea general y autorizar el financiamiento. j) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles.- ARTICULO TREINTA: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE): a) Representar judicial v extrajudicialmente a la asociación. b) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva conjuntamente con el secretario de la misma c) Tomar decisiones urgentes con la dirección ejecutiva en beneficio

de la asociación, cuando no se a posible consultar a la junta directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para su aprobación.d) Las demás que le confiera la asamblea general. ARTICULO TREINTA Y UNO: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE): a) Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la junta directiva o el presidente de la asociación. ARTICULO TREINTA Y DOS: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): A) Elaborar y autorizar con su firma en unión con la del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del presidente y transcribir las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva a quien corresponda c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. d) Convocar a las sesiones por disposición del presidente o de la junta directiva.- ARTICULO TRES: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): A) Llevar los libros contables que según la Ley se requiera, así como los registros y controles contable necesarios; b) Rendir cuenta a la Junta Directiva cuando sea requerido y presentar cada vez que una Asamblea General, requiera el Balance de las cuentas de Tesorería; c) Los Gastos que acuerde la Junta Directiva Nacional, deberá llevar el visto bueno del Presidente de la misma, d) Ser Receptor y responsable de todos los fondos que provengan a favor de ASDECIPRI y depositar los fondos en las instituciones bancarias que la Junta Directiva designe, e) El retiro de fondo será realizado por medio de documento firmado por el presidente y el Tesorero. f) Es el responsable de fondos, Títulos Valores y en general del patrimonio de ASDECIPRI, g) Cumplir en General con todo lo que la ley y los presentes Estatutos establecen la relación a esta materia y con todas las índoles de sus atribuciones.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES): Los vocales sustituirán en el orden de su elección, a los miembros titulares de la Junta Directiva Nacional, en las funciones de sus cargos, por ausencia, sean estas ocasionales, temporales, exceptuándose el cargo del Presidente el cual lo ejercerá el Vicepresidente y en su defecto la Junta Directiva Nacional designara en los casos pro tempores. En el Caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la Asamblea General. El Cargo vacante de Vocal, será llenado por otro miembro de ASDECIPRI.- CAPITULO NUMERO SEIS: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): ARTICULO TREINTA Y CINCO: (DISOLUCIÓN): La asociación podrá disolverse por: a) Por decisión tomada en la asamblea general extra ordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos. b) Por no cumplir con sus fines y objetivos. c) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y el orden público. LIQUIDACION: al acordarse la disolución de la asociación, la propia asamblea general extraordinaria, designara de acuerdo al reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse

esta última incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la asociación. c) Cumplir y hacer efectiva las obligaciones pecuniarias pendientes. d) Otorgar finiquitos. e) Rendir cuenta de su gestión al final de su liquidación y ordenar se efectué el balance general final que deberá someterse a la asamblea general extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social deber cubrirse primordial mente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo número 25 de la Ley 147 de personas jurídicas sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto hacen, advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondiente para la obtención de la personería jurídica y su posterior inscripción en el registro de asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí integramente a los comparecientes toda esta escritura, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado (f) JADER ANTONIO GRIJALVA HERNÁNDEZ, (f)SAUL MARTIN GRIJALVA HERNANDEZ,(f) OSCAR DANILO VARGAS RUEDA. (f) JULISSA YOLANDA ,(f) JASMINA GRIJALVA HERNÁNDEZ SOCORRO VALVERDE GONZALEZ (f) ALVARO ANTONIO ALVARADO BENA VENTE (f) Ilegible Notario. . Pasó ante mí del frente del folio número ocho, al frente del folio numero dieciséis, de mi PROTOCOLO NUMERO SIETE que llevo en el corriente año. Y a solicitud Licenciado **GRIJALVA** del **JADER** HERNÁNDEZ, libro este Primer Testimonio en ocho hojas de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil cinco. (F) Lic. JUAN FRANCISCO ARGUELLO ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE.(17).-ACLARACION RECTIFICACION DE **ESCRITURA PUBLICA** NUMERO ONCE (11) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DE CICLISMO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del Catorce de Julio del año dos mil diez .- ANTE MI: HECTOR FREDDY CARDENAS CORTEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-Comparecen los señores JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Economía / de este domicilio, se identifica con la Cedula número 081-190973-0007U, en su carácter de Presidente;

SAUL MARTIN GRIJALVA HERNANDEZ, Mayor de edad, Soltero, Técnico en Refrigeración, de este domicilio, se identifica con Cédula número 081-300766-0011X, en carácter de Vicepresidente; OSCAR DANILO VARGAS RUEDA, Mayor de edad, Soltero, Agente Cobrador, de este domicilio, Cédula número 041-281064-0009B, en su carácter de Secretario. JULISSA YOLANDA GRIJALVA HERNANDEZ, Mayor de edad, Casada, Comerciante de este domicilio y se identifica con Cédula número 001-111172-0086Q, en su carácter de Tesorera; JAZMINA DEL SOCORRO VALVERDE GONZALEZ, Mayor de edad, Casada, Licenciada en Contabilidad y de este domicilio, Cédula Numero 447-28/1272-0002Y, en su carácter de Primer Vocal y ALVARO ANTONIO ALVARADO BENAVENTE, Mayor de edad, Casado, Comerciante y de este domicilio, se identifica con Cédula Número 001-140968-0017F, en su carácter de Segundo Vocal, todos comparecen en su carácter de Junta Directiva de la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, lo que acreditan con el Testimonio de la Escritura Publica Número Once (11) CONSTITUCION DE ASOCIACION DE CICLISMO Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Julio del año dos mil cinco, ante los Oficios del Notario JUAN FRANCISCO ARGUELLO ACUÑA .-Doy fe de conocer personalmente a los compareciente los que a mi juicio tienen la plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparecen en su calidad antes expresada. En ese carácter los compareciente señores JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ, Presidente; SAUL MARTIN GRIJALVA HERNANDEZ, Vicepresidente; OSCAR DANILO VARGAS RUEDA, **GRIJALVA** Secretario, **JULISSA YOLANDA** HERNANDEZ, Tesorera; JAZMINA DEL SOCORRO VALVERDE GONZALEZ, Primer Vocal y ALVARO ANTONIO ALVARADO BENAVENTE, Segundo Vocal y dice PRIMERA: (ANTECEDENTE): Que en fecha seis de Julio del año dos mil diez, presentamos la Escritura Publica Número Once (11) CONSTITUCION DE ASOCIACION DE CICLISMO Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez y treinta de la mañana del veinticinco de Julio del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JUAN FRANCISCO ARGUELLO ACUÑA, en donde constituimos la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO denominada ASOCIACION DE CICLISMO LA PRIMAVERA (ASDECIPRI), ante las Autoridades del Ministerio de Gobernación con el fin de que se inscribiera y tener el numero perpetuo correspondiente, pero al realizar dichas autoridades la revisión correspondiente, nos la regresaron y nos recomendaron y realizar rectificación en los puntos Artículo Cinco del Capítulo Tres y el Artículo veintiséis del Capítulo cinco, el que a través de este Instramento Publico procedemos a realizar la rectificación los que a continuación deberán de leerse de la siguiente manera: SEGUNDA: (RECTIFICACION CLAUSULA MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS): En el ARTICULO CINCO DEL CAPITULO NUMERO TRES: (DE LOS MIEMBROS (REQUISITOS, DEBERES DE ASDECIPRI DERECHOS): CLAUSULA CUARTA(MIEMBROS) Son miembros de ASDECIPRI además de los suscriptores de esta Escritura Constitutiva, llamados FUNDADORES, los que con posterioridad se adhieran, suscriban y observen los respectivos estatutos, reglamentos los cuales serán llamados, MIEMBROS PLENOS, tanto los miembros fundadores como los miembros plenos, tendrán voz y voto. También podrán pertenecer a ASDECIPRI y en calidad de miembros honoríficos (AD HOREN) todas aquellas personas naturales o jurídicas, civiles o religiosas, públicas o privadas nacionales o extranjeras, a través de sus delegados, representantes legales, debidamente elegidos, señalados y acreditados legalmente, siempre y cuando sus respectivos órganos de gobierno así lo determinen y que se identifiquen promuevan y procuren su apoyo gestión y desarrollo de la misma, y sus servicios meritorios en pro de esta disciplina deportiva. Los miembros Ad honoren tendrán voz, pero no voto. La solicitud para ser miembro será de forma escrita ante la junta directiva del lugar de su residencia o domicilio, esta junta directiva podrá admitir o denegar dicha solicitud, pudiendo recurrir ante la asamblea general de ASDECIPRI. Para ser miembro de ASDECIPRI se requerirá; a) Ser Nicaragüense o natural de Nicaragua y/o Nacionalizado. b) Ser acreedor de un notorio y reconocido mérito deportivo, de honradez y solvencia moral.- c) Todo extranjero que practique esta disciplina deportiva podrá ser miembro de ASDECIPRI Ad-honorem. - d) Llenar el conteniendo sus datos personales compromisos básicos para con la asociación. CAPITULO TRES: (DE LOS **MIEMBROS** ASDECIPRI (REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS. Rectificar agregando los DEBERES Y DERECHOS: DEBERES, los que se deberán establecer así: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las autoridades y órganos de dirección. b) Asistir puntualmente a las reuniones a las que fueren debidamente convocado. DERECHOS: a) Participar en todas las actividades de ASDECIPRI. b) Optar a cargos en la Junta Directiva y comisiones con derecho a voz y voto c) Presentar Proyectos, mociones, ponencias y opciones para su consideración e implementación. La Membresía se pierde por a) Renuncia, b) Expulsión solo aprobado por la Asamblea General.- En el ARTICULO VEINTISEIS: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): Se deberá de establecer de la siguiente manera agregar el articulo i) La Junta Directiva está conformada por: JADER ANTONIO **GRIJALVA** HERNANDEZ, vicepresidente SAUL MARTIN **GRIJALVA** a: HERNANDEZ, como secretario general a: OSCAR DANILO VARGAS RUEDA, como tesorero a: JULISSA YOLANDA GRIJALVA HERNANDEZ, como primera vocal a: JASMINA DEL SOCORRO VALVERDE GONZALEZ y como segundo vocal: ALVARO ANTONIO ALVARADO BENAVENTE. En el CAPITULO CINCO QUINTA (ORGANOS CLAUSULA GOBIERNO ADMINISTRACION Y DIRECCION) deberá leerse así inciso b) la asociación estará compuesta por seis miembros. Y en el mismo CAPITULO CINCO, ARTICULO **VEINTISIETE:** (DE LA DIRECTIVA NACIONAL): se rectifica en lo referente a donde dice Un Fiscal, este cargo deberá desaparecer, es decir, que en la ASOCIACION DE CICLISMO LA PRIMAVERA (ASDECIPRI), NO HAY CARGO DE FISCAL.- de esta manera dejamos por aclarado y a la misma vez por RECTIFICADA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CICLISMO LA PRIMAVERA (ASDECIPRI).- Por lo que le solicitamos a las autoridades del Ministerio de Gobernación, Oficina de registro y Control de Asociaciones de dicho Ministerio, tener por RECTIFICADA DICHA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS, y realizar la respectiva inscripción, y otorgarle a la ASOCIACION DE CICLISMO LA PRIMAVERA (ASDECIPRI), su número perpetuo y asi estar legalmente inscritos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario, acerca del valor, alcance, objeto y trascendencia legales de este acto, de las clausulas generales que contienen y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas explicitas, y de las que en concreto han hecho.-Advertí a los comparecientes de la necesidad de presentar ante el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio de la presente para su debida inscripción y registro. Leí yo el Notario toda esta Escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación, estos la encuentran conforme y firman junto con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (JADER **ANTONIO GRIJALVA** HERNANDEZ) Presidente (F) ILEGIBLE (SAUL MARTIN GRIJALVA HERNANDEZ) Vicepresidente; (F) ILEGIBLE (OSCAR DANILO VARGAS RUEDA) Secretario, (F) ILEGIBLE (JULISSA YOLANDA GRIJALVA HERNANDEZ), Tesorera; (F) ILEGIBLE (JAZMINA DEL SOCORRO VALVERDE GONZALEZ) Primer Vocal (F) ILEGIBLE (ALVARO ANTONIO ALVARADO BENAVENTE,) Segundo Vocal (F) ILEGIBLE.- NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECIOCHO, DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JADER ANTONIO GRIJALVA HERNANDEZ, SAUL MARTIN GRIJALVA HERNANDEZ, OSCAR DANILO VARGAS RUEDA, JULISSA YOLANDA GRIJALVA HERNANDEZ, JAZMINA DEL SOCORRO VALVERDE GONZALEZ, y ALVARO ANTONIO ALVARADO BENAVENTE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. (F) HECTOR FREDDY CARDENAS CORTEZ, Notario Público.

Reg. 2538- M. 917547271 - Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos sesenta y cinco (6865), del folio número un mil doscientos cincuenta y tres al folio número un mil doscientos sesenta y tres (1253-1263), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que

este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PODEROSO DE ISRAEL A LAS NACIONES" (APIAN) Conforme autorización de Resolución del nueve de Agosto del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por la Licenciada Martha Elizabeth Gutierrez Roque, el dia veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaracion número (20), Autenticada por la Licenciada Martha Elizabeth Gutierrez Roque, el dia veintitres de julio del año dos mil diecinueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS); Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, APIAN que se redactan y forma parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS .-Articulo 1: La Asociación se denominará "ASOCIACION PODEROSO DE ISRAEL A LAS NACIONES" y que abreviadamente se denominará (APIAN), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Articulo 2: FINES Y OBJETIVOS .-. a) Promover la unificación y purificación del Cuerpo de Jesucristo, tanto nacional como Internacional. Crear desarrollar, contribuir y ejecutar proyectos por la edificación, reformación y restauración de la Iglesia del Señor Jesucristo sobre los fundamentos Apostólicos y proféticos; b) Construir iglesias, escuelas apostólicas y proféticas, realizar cultos públicos y privados, centros de formación cristiana, danza, alabanza y para niños, jóvenes y adultos; construir, levantar y desarrollar campos misioneros en todo el territorio nacional e internacional para llevar las buenas nuevas a todas las naciones; realizar congresos, seminarios, talleres, capacitaciones, retiros, campamentos y encuentros nacionales e Internacionales, c) Crear y realizar programas de desarrollo social, así como enseñanza en otros idiomas, computación y medio ambiente. Construir Clínicas médicas en diferentes especialidades, centros de rehabilitación, orfanatos, comedores infantiles, asilos de ancianos, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la sociedad, programas especiales para mujeres en riesgo y maltratadas, así como visita, ayuda y psicología pastoral a los hombres y mujeres privados de libertad, promover y coordinar con otras instituciones afines, los derechos humanos de los individuos; d) Crear, establecer, promover, dirigir alianzas en la Red Apostólica o alianzas con otras redes. Podrá tener relaciones socio cristianas con entidades afines que convengan a los intereses de los asociados, e) Formular,

gestionar y ejecutar proyectos socioeconómicos que permitan coadyuvar a la implementación de los objetivos, metas y fines de (APIAN) con Organismos Gubernamentales tanto Gubernamentales, nacionales internacionales. Desarrollar proyectos de intervención social a través de la realización de servicios al país creando condiciones socioeconómicas a los nicaragüenses. f) trabajar en la formación y capacitación, investigación y desarrollo, consultorías educativas cristianas, gestiones comunitarias, habilitación y construcción, investigación y desarrollo, consultorías educativas cristianas, gestiones comunitarias, habilitación y construcción de viviendas de social, entregar medicina, ayuda discapacitados, enfermos y aquellos que padecen de enfermedades terminales, grupos indígenas, iglesias, prevención de drogas, capacitación y ayuda espiritual a todos los sectores vulnerables en nuestra población, especialmente a la mujer, (adulta, adolescente y niña). g) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado; sean estos bienes muebles o inmuebles a fin de desarrollar las actividades y objetivos acorde con la "ASOCIACION PODEROSO DE ISRAEL A LAS NACIONES" (APIAN) Que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere pertinente CAPITULO SEGUNDO - LOS MIEMBROS .- Artículo 3: Para ser miembros de la Asociación será necesario solicitar su incorporación ante la Junta Directiva de la Asociación ya sea verbal o por escrito, La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación Articulo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Articulo 8: Los miembro de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines v objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO

TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Articulo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos de la Asociación total o parcialmente; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) proponer proyectos sociales acorde con los objetivos y fines de la Asociación, g) aprobar el reglamento interno de la Asociación presentado por la Junta Directiva de la Asociación,- Articulo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con tres días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-Articulo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente: 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un Período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la Mayoría simple de sus miembros lo soliciten Articulo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6)

Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación personal técnico de apoyo. 9) administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Articulo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho a doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral v anual. Artículo 26: Son función del Vocal de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Articulo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y

delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28; CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social en los principios de la solidaridad cristiana social por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen en estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos Mil Córdobas. Artículo 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo Efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decido por la Asamblea General propuesta de la Liquidadora. **CAPITULO** DISPOSICIONES FINALES: Articulo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Articulo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de la especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el de las que en concreto se ha hecho. De

forma especial los instruí que se presente el Testimonio de esta Escritura que libre ante la Honorable Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) G.R.M.M.-Notario Público.--- PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES (3) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE (7), DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL DIEZ, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA SOFIA DEL CARMEN TORRES SILVA, PRESIDENTE DE LA "ASOCIACION PODEROSO DE ISRAEL A LAS NACIONES" (APIAN), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ EN LA CIUDAD DE MANAGUA. (F) GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J No. 4276

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE (20). ACLARACION y AMPLIACION. - En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve de Julio del dos mil diecinueve. Ante mí: MARTHA ELIZABETH GUTIERREZ ROQUE. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que expira el dos de Noviembre del año dos mil veintidos, comparece la Señora SOFIA DEL CARMEN TORRES SILVA, mayor de edad, casada, Pastora, de este domicilio y residencia, se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, ocho, seis, siete, guion, cero, cero, seis, cero, letra "N" (001-080867-0060N); a quien Doy fe de conocer a la compareciente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial en la realización de este acto. Actuando en nombre y representación de la ASOCIACION PODEROSO DE ISRAEL A LAS NACIONES (APIAN) como presidenta y representante Legal de dicha Asociación expresa: Conforme al artículo 34 de la ley de Notariado Vigente que señala "Toda acción, aclaración o variación que se haga en una escritura cerrada se extenderá por Instrumento separado y de ninguna manera al margen..." En base a este articulo los Comparecientes PRIMERA: (ACLARACION): Aclaran que conforme ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (04) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, del trece de febrero del año dos mil diez, bajo los oficios notariales de la licenciada GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA, Se constituyeron los Señores: SOFIA DEL CARMEN TORRES SILVA; mayor de edad, casada, de oficio Pastora, identificándose

con cedula de identidad número: 001-080867-0060N; ORLANDO NOE GUEVARA, mayor de edad, casado, de oficio Pastor Misionero, identificado con cedula de Residencia Nicaragüense número: 25062002025, de origen Salvadoreño; BAYARDO DOMINGO LOPEZ SILVA, mayor de edad, casado, Pastor, con cedula de identidad número: 001-270869-0052K; FRANCKLIN ANTONIO LOPEZ SILVA, mayor de edad, casado, de oficio Pastor Misionero, con cedula de identidad número: 001-011070-0071G; INGRID EUBELIA GARCIA VALDIVIA, mayor de edad, casada, ama de casa, con cedula de identidad número: 001-210185-0073M; con el fin de Fundar LA ASOCIACION PODEROSO DE ISRAEL A LAS NACIONES, que abreviadamente se denominara (APIAN), Escritura en la cual existen algunos vacios legales que en este acto son aclarados por la compareciente, SE ACLARA LA CLAUSULA DECIMA: (LIBROS): La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevara los siguientes cuatro libros: 1- Un libro de Asociados; 2- Un libro de actas; 3- Un libro de Diario; 4- Un libro Mayor. SE AMPLIA el ARTICULO 8: (Derechos y Deberes): los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reformar de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Deberes de los Miembros: - Son deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros .- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para los cuales se hayan convocado.- Se amplia artículo 11: La Asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos de la Asociación total o parcialmente; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) proponer proyectos sociales acorde con los objetivos y fines de la Asociación; g) aprobar el reglamento interno de la Asociación presentado por la Junta Directiva de la Asociación, H) Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos miembros; I) Aprobar o desaprobar perdida de Membresía; J) Aprobar o desaprobar la disolución y liquidación de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, La notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las clausulas generales

que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el de las que en concreto se han hecho. - Leída que fue la presente a la compareciente, la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario Público. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE. LA NOTARIO. PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTITRÉS, AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO QUELLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA SOFIA DEL CARMEN TORRES SILVA, EN EL CARÁCTER EN QUE ACTÚA EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SEIS DE LA TARDE DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (F) MARTHA ELIZABETH GUTIERREZ ROQUE ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNÉ CSJ 18625.

NACIONALIZADOS

Reg. 2564 - M. 27341621 - Valor C\$ 290.00

R T I F I C A C I Ó NEI suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C ERTIFICA: Que en los folios: 062-063, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3196 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano RACHAD YASSINE YASSINE, originario de la República de Colombia y que en sus partes conducentes establece: RESOLUCION No. 3196 El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-Que el ciudadano RACHAD YASSINE YASSINE, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, empresario, comerciante, nacido el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Departamento Atlántico, Municipio Barranquilla, República de Colombia, identificado con pasaporte colombiano No. AQ425716, y cédula de residencia nicaragüense No. 000052727, registro No. 150320162251 vigente hasta el diez de enero del dos mil veinte, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO.- Que

el ciudadano RACHAD YASSINE YASSINE, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia desde el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, ser empresario e inversionista y contribuir al desarrollo económico y social del país. TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, al promover el desarrollo integral del país a través de su inversión. CUARTO .- Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamente de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería", sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. POR TANTO De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 22, 27, 46, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: RESUELVE PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano RACHAD YASSINE YASSINE, de nacionalidad colombiana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. SEGUNDO .- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano RACHAD YASSINE YASSINE, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. TERCERO.- Registrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. CUARTO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. NOTIFIQUESE: Managua, veinte de septiembre del año dos mil diecinueve. Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA. La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3196, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.

Reg. 2526 - M. 27140364 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA: Que en los folios: 060-061, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3195 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano NADER MOH'D NUMAN SH. ABU RMEILEH, originario del Reino Hachemita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: RESOLUCION No. 3195 El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. C O N S I D E R A N D O PRIMERO .- Que el ciudadano NADER MOH'D NUMAN SH. ABU RMEILEH, de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, Ingeniero en computación, inversionista, nacido el 01 de noviembre de 1959, en Amman, Reino Hachemita de Jordania, identificado con pasaporte No. P550625, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000029038, registro No. 160120152246, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO .- Que el ciudadano NADER MOH'D NUMAN SH. ABU RMEILEH, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente continua desde el diecinueve de enero del año dos mil quince, ser inversionista y contribuir al desarrollo económico y social del país. TERCERO. - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. P O R TANTO De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 55, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 113, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 1 de octubre del 2012; esta autoridad: R E S U E L V E

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano NADER MOH'D NUMAN SH. ABU RMEILEH, originario del Reino Hachemita de Jordania. SEGUNDO .- El ciudadano NADER MOH'D NUMAN SH. ABU RMEILEH, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. TERCERO.- Registrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. CUARTO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. NOTIFIQUESE .- Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA. La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3195, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2528 - M. 27132886 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 167-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado HORACIO ALBERTO PÉREZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-250866-0044N, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 233-2014 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el

veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. FIA-031179-0 extendida por SEGUROS AMÉRICA, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecineuve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1456 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado HORACIO ALBERTO PÉREZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el seis de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2586 - M. 26073090 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 057-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado HOLMAN ALBERTO GABOR RAYO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-050979-0084Y, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura

pública número seis cientos dieciséis (616) del veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 244-2013 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801628 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norwin Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2314 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado HOLMAN ALBERTO GABOR RAYO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2587 - M. 26072964 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 153-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis

de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado LUIS **ADOLFO** ARAGÓN. identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-031165-0063L, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número ochenta y seis (86) Poder Especial de Representación, del veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 113-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC- 801735, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidos días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1455 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Lev:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado LUIS ADOLFO ARAGÓN, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el once de agosto del año dos mil mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2588 - M. 26072884 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado ALDO BORIS ROCHA CRUZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-060681- 0037U, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil cuatrocientos ochenta (1480) Poder Especial de Representación, del catorce de agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 210-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC- 801737, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3550 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ALDO BORIS ROCHA CRUZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el trece de agosto del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La

Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2544 - M. 27234373 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 171-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

T

Que el Licenciado MARVIN JOSÉ SÁENZ SALGADO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 441-161268-0006U, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 260-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC-6000004, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1621 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado MARVIN JOSÉ SÁENZ SALGADO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La

Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2560 - M. 27304043 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PRIVADO BAUTISTA DE MASAYA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y PRIMARIA REGULAR.

N° 001 - 2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: FÉLIX PEDRO RUÍZ RIVERA con cédula de identidad 001-110956-0010G, como representante legal del Colegio PRIVADO BAUTISTA DE MASAYA y en Representación de la "Convención Bautista de Nicaragua" fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato Número.687 con fecha de 9 de Julio de 1976, Primaria Completa, ciclo Básico y ciclo Diversificado (Bachillerato) Número.687 con fecha del 2 de Octubre de 1996 y Educación Inicial Preescolar Número.055 con fecha del 25 de Septiembre de 1998 Ubicado: Del Parque Central 1c al norte 75mts al este del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

H

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

T

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 001-2019 al Colegio Privado Bautista de Masaya, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular Ubicado: Del Parque Central 1c al norte 75mts al este del Municipio de Masaya.

II

El Colegio Privado Bautista Masaya, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el Colegio Privado Bautista Masaya, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL Colegio Privado Bautista Masaya, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que Colegio Privado Bautista Masaya, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por

año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el Colegio Privado Bautista Masaya, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Edcucación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2561 - M. 27304144 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PRIVADO BAUTISTA DE MASAYA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 002-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: FÉLIX PEDRO RUÍZ RIVERA con cédula de identidad 001-110956-0010G, como representante legal del Colegio Privado BAUTISTA DE MASAYA y en Representación de la "Convención Bautista de Nicaragua", fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato Número.687 con fecha de 9 de Julio de 1976, Primaria Completa, ciclo Básico y ciclo Diversificado (Bachillerato) Número.687 con fecha del 02 de Octubre de 1996 y Educación Inicial Preescolar Número.055 con fecha del 25 de Septiembre de 1998 Ubicado: Hospital Humberto Alvarado 1 y ½ c al oeste del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARÍA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 002-2019 al COLEGIO PRIVADO BAUTISTA DE MASAYA, autorizado para funcionar en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARÍA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Ubicado: Hospital Humberto Alvarado 1 y ½ cuadra al oeste del Municipio de Masaya.

H

El Colegio Privado Bautista Masaya, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO PRIVADO BAUTISTA MASAYA, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO BAUTISTA MASAYA, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua

que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO PRIVADO BAUTISTA MASAYA, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO PRIVADO BAUTISTA MASAYA, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2562 - M. 27314709 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 005-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que La Señora: MARIA ANTONIA PONCE ESPINOZA con cédula de identidad 321-100461-0001A, como representante legal del CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA "IGLESIA DEL NAZARENO DE NICARAGUA", fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de Educación Inicial (Preescolar) y Primaria Regular Número.061 con fecha del 15 de Enero del 2002 Ubicado: Villa 10 de Mayo Grupo F contiguo a Iglesia del Nazareno del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

H

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 005-2019 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, autorizado para funcionar en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Ubicado: Villa 10 de Mayo Grupo F contiguo a Iglesia del Nazareno del Municipio de Masaya.

II

Centro EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente,

según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EL BUEN PASTOR, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2563 - M. 27126778 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA RESOLUCION No. 006-2019

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA DE GRANADA PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR) Y PRIMARIA REGULAR.

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Granada, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

T

Que el Licenciado: FELIPE DE JESÚS CORDERO RUGAMA, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número:441-050261-0008V, en su calidad de Representante Legal del Centro Educativo ADVENTISTA DE GRANADA, de la Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua, solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Granada, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR FORMAL) Y PRIMARIA REGULAR, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: ADVENTISTA DE GRANADA, en las modalidades educativas de: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR) FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, ubicado en la siguiente dirección: Del Cementerio 4 cuadras al lago, ½ al Sur, calle nueva Municipio Granada, departamento de Granada.

SEGUNDO: El Centro Educativo ADVENTISTA DE GRANADA, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Departamental por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Departamental correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Departamental con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El Centro Educativo ADVENTISTA DE GRANADA, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Granada, 02 de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ilegible. Delegada Departamental MINED – Granada.

Reg. 2545 - M. 27267307 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR. N° 010-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que La Señora: JANETT YADIRA GARCÍA JIMÉNEZ con cédula de identidad 201-201059-0001K, como representante legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR NÚMERO.007-004 con fecha del 05 de Agosto del 2004 Ubicado: Frente al costado sur del parque La Reforma del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de Educación Inicial PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 010-2019 al Centro Educativo PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, autorizado para funcionar en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Ubicado: Frente al costado sur del parque La Reforma del Municipio de Masaya.

H

CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos

de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIRIAM TINOCO PASTRANA, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2546 - M. 27244380 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 010-2019 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2019.

II

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 652 de fecha 21 de Agosto de 2019, por unanimidad de votos aprobó Plan de Emisiones de Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República del año 2019 que contiene la creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$340,000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Ш

Que el Comité Técnico de Deuda de conformidad al artículo 1 del Decreto No. 18-2014, Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014, mediante Acta No. 49-2019 del 22 de agosto del 2019, acordó aprobar creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$340,000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

IV

Que el artículo 4 de la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2019, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 246 del 19 de diciembre del 2018, autoriza la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$11,264,200,000.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) equivalentes a US\$340,000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al tipo de cambio promedio de la citada Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del

día 30 de enero del año 2004; artículo 1 del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$340,000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la creación de las siguientes Series:

Concepto	Serie Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Moneda		Plazo Original	Valor Facial	Torr de lateriée	
			Emisión	Pago	(años)	US\$ dólares	Tasa de Interés	
Creación	B-25-09-20	25/09/2019	25/09/2020	Dólares	Córdobas	1.0	20,000,000.00	8.0%
	B-25-07-21	25/07/2019	25/07/2021	Dólares	Córdobas	2.0	20,000,000.00	8.0%
	B-25-09-21	25/09/2019	25/09/2021	Dólares	Córdobas	2.0	50,000,000.00	8.0%
	B-25-09-22	25/09/2019	25/09/2022	Dólares	Dólares	3.0	50,000,000.00	8.0%
	B-25-07-23	25/07/2019	25/07/2023	Dólares	Córdobas	4.0	50,000,000.00	8.0%
	B-25-07-24	25/07/2019	25/07/2024	Dólares	Córdobas	5.0	50,000,000.00	8.0%
	B-25-10-24	25/10/2019	25/10/2024	Dólares	Córdobas	5.0	50,000,000.00	8.0%
	B-25-07-25	25/07/2019	25/07/2025	Dólares	Córdobas	6.0	50,000,000.00	8.0%
al							340,000,000,00	

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua se efectuará conforme meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República vigente. Las Series de Bonos de la Republica de Nicaragua se emitirán en dólares y se pagaran en córdobas, al tipo de cambio oficial en su fecha de vencimiento, a excepción de la serie B-25-09-22, la cual se emitirá y pagara en dólares.

Artículo 2.- A fin de ser cotizadas en Bolsa, las Series de Valores Gubernamentales especificadas en el presente Acuerdo, deben emitirse de forma estandarizadas y desmaterializada conforme Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del día 15 de noviembre del año 2006, y de acuerdo con las Normas o Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 3.- Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2543 - M. 27208795 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 018-2019

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; Y el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

Que la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones Confederaciones Gremiales Empresariales Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a la presente ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

Ш

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN PARA MERCADEO" la que podrá conocerse como "ONAP", constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12): CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CÁMARA EMPRESARIAL". Elaborada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, ante el oficio de la Notaria Público Perla Carolina Rocha Bravo, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la "Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CÁMARA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN PARA MERCADEO" la que podrá conocerse como "ONAP"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: "CÁMARA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN PARA MERCADEO" la que podrá conocerse como "ONAP"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Reg. 2456 - M. 26756641 - Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO -MIFIC-

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN ISO 10006 Gestión de la calidad — Directrices para la gestión de la calidad en proyectos (ISO 10006: 2017, IDT).

Objeto v campo de aplicación

Este documento proporciona directrices sobre la aplicación de la gestión de la calidad en los proyectos.

Es aplicable a organizaciones que trabajan en proyectos de diversa complejidad, pequeños o grandes, de corta o larga duración, siendo un proyecto individual o parte de un programa o portafolio de proyectos, en distintos ambientes, e independientemente del tipo de producto/ servicio o proceso involucrado, con la intención de satisfacer a las partes interesadas del proyecto a través de la introducción de la gestión de la calidad en proyectos. Esto puede necesitar cierta adaptación de la orientación para adecuarse a un proyecto en particular.

Este documento no es en sí mismo una guía para la gestión del proyecto. En este documento se presenta orientación sobre la calidad en los procesos de gestión del proyecto. La orientación sobre la gestión del proyecto y los procesos relacionados está cubierta en la Norma ISO 21500.

Este documento aborda los conceptos de "gestión de la calidad en proyectos" y "sistemas de gestión de la calidad en proyectos". Estos se distinguen por abordarse de forma separada, por los siguientes temas y capítulos:

- gestión de la calidad en proyectos incluye: sistemas de gestión de la calidad en proyectos (Capítulo 4); responsabilidad de la dirección en proyectos (Capítulo 5); gestión de recursos en proyectos (Capítulo 6); realización de productos/servicios en proyectos (Capítulo 7); y medición, análisis y mejora de proyectos (Capítulo 8);
- sistemas de gestión de la calidad en proyectos incluyen: características del proyecto (4.1); principios de gestión de la calidad en proyectos (4.2); procesos de gestión de la calidad del proyecto (4.3); y un plan de la calidad para el proyecto (4.4).
- 2] NTN ISO 14026 Etiquetas y declaraciones ambientales Principios, requisitos y directrices para la comunicación de información sobre huellas (ISO 14026:2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona principios, requisitos y directrices para las comunicaciones de huellas para productos dirigidos a áreas de interés relacionadas con el medio ambiente.

Este documento también ofrece requisitos y guías para programas de comunicación de huellas, así como requisitos para los procedimientos de verificación.

Este documento no aborda la cuantificación de una huella ni las comunicaciones de huellas que no estén relacionadas con el medio ambiente, como las huellas que aborden problemas sociales o económicos. Las comunicaciones de huellas relacionadas con la dimensión económica y social del desarrollo sostenible están particularmente fuera del objeto y campo de aplicación de este documento. Las comunicaciones de huellas relacionadas con las organizaciones tampoco están incluidas en el objeto y campo de aplicación.

3] NTN ISO 10007 Sistema de gestión de la calidad — Directrices para la gestión de la configuración (ISO 10007:2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento presenta orientación sobre el uso de la gestión de la configuración dentro de una organización. Es aplicable al soporte de productos y servicios desde su conceptualización hasta su disposición final.

4] NTN ISO 14034 Gestión ambiental — Verificación de tecnologías ambientales (VTA) (ISO 14034:2016, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento especifica los principios, procedimientos y requisitos para la verificación de tecnologías ambientales (VTA).

5] NTN ISO 10001 Gestión de la calidad — Satisfacción del cliente — Directrices para los códigos de conducta de las organizaciones (ISO 10001:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona directrices para la planificación, el diseño, el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y la mejora de los códigos de conducta para la satisfacción del cliente.

Este documento se aplica a los códigos relativos a productos y servicios que contengan promesas hechas a los clientes por una organización con respecto a su comportamiento. Dichas promesas y las disposiciones relacionadas tienen el objetivo de mejorar la satisfacción del cliente. El Anexo A proporciona ejemplos simplificados de los componentes de los códigos para diferentes organizaciones.

NOTA A lo largo de este documento, los términos "producto" o "servicio" se refieren a las salidas de una organización que son destinadas para, o requeridos por un cliente.

Este documento está previsto para utilizarse en cualquier organización independientemente de su tipo o tamaño, o del producto o servicio que proporcione, incluyendo las organizaciones que diseñan códigos de conducta para la satisfacción del cliente para su utilización por otras organizaciones. El Anexo C proporciona orientación específica para las pequeñas empresas.

Este documento está dirigido a códigos de conducta para la satisfacción del cliente con respecto a clientes individuales que compran o utilizan objetos, bienes o servicios para propósitos personales o domésticos, aunque es aplicable a todos los códigos de conducta para la satisfacción del cliente.

Este documento no describe el contenido esencial del código de conducta de satisfacción del cliente, tampoco considera otros tipos de códigos de conducta, tales como los relacionados con la interacción entre una organización y su personal, o entre una organización y sus proveedores.

6] NTN ISO 10002 Gestión de la calidad — Satisfacción del cliente — Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones (ISO 10002:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona orientación sobre el proceso de tratamiento de las quejas relacionadas con los productos y servicios en una organización, incluyendo la planificación, el desarrollo, el diseño, la operación, el mantenimiento y la mejora. El proceso de tratamiento de las quejas descrito es apropiado para utilizarlo como uno de los procesos de un sistema de gestión de la calidad global.

NOTA A lo largo de este documento, los términos "producto" y "servicio" se refieren a los resultados de una organización que están destinados para, o requeridos por, un consumidor.

Este documento está destinado a ser utilizado por cualquier organización independientemente de su tipo o tamaño, o de los productos y servicios que proporciona. También está previsto para su uso por organizaciones de todos los sectores. El Anexo B proporciona una guía específica para pequeñas empresas.

Este documento aborda los siguientes aspectos del tratamiento de las quejas:

- a) incrementa la satisfacción del cliente mediante la creación de un ambiente de enfoque al cliente, el cual está abierto a la retroalimentación (incluidas la quejas), la resolución de cualquier queja recibida, aumentando la capacidad de la organización para mejorar sus productos y servicios, incluyendo el servicio al cliente;
- b) la participación activa y el compromiso de la alta dirección a través de la adecuada provisión y disposición de los recursos, incluida la formación del personal;
- c) reconoce y se ocupa de la necesidades y expectativas de los reclamantes;
- d) proporciona a los reclamantes un proceso de las quejas abierto, eficaz y fácil de utilizar;
- e) analiza y evalúa las quejas con respecto a la mejora de la

calidad de los productos y servicios, incluyendo el servicio al cliente:

- f) audita el proceso de tratamiento de las quejas;
- g) revisa la eficacia y eficiencia del proceso de tratamiento de las quejas.

Esta Norma Internacional no es aplicable para la resolución de conflictos fuera de la organización ni para la resolución de conflictos laborales.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; <u>imartinez@mific.gob.ni</u>

Sitio Web:

http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2503 - M.- 26941724 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. No. 014-DGERR-010-2019 El Ministro de Energía y Minas

CONSIDERANDO

Ι.

Que la empresa PUERTO CABEZAS POWER (PCP), es Titular de Licencia de Generación facultado mediante Contrato otorgado por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en fecha 26 de noviembre de 2001, para operar una planta térmica ubicada en centro urbano de la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, con una capacidad de 7MW, de conformidad a Escritura Pública No. 13, "Contrato Ampliación de Licencia de Generación de Energía Eléctrica", suscrito en fecha 14 de diciembre del año 2006.

II.-

Que mediante Adenda No. 3 al Contrato de Licencia de Generación, suscrita en fecha 18 de abril del año 2017, el Ministerio de Energía y Minas, amplió el plazo de la Licencia de Generación de la empresa PUERTO CABEZAS POWER (PCP) hasta el 05 de octubre de 2017, reformado en Adenda No. 4 de fecha 22 de diciembre de 2017 y Adenda No. 5, de fecha 19 de octubre de 2018, en el cual se amplía el plazo de vigencia de la Licencia de Generación hasta el 5 de octubre de 2019.

III.-

Que la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, establece el derecho de los Licenciatarios para solicitar al Ministerio de Energía y Minas la prórroga de su Licencia de Generación por un periodo igual al inicialmente concedido hasta un plazo máximo de 30 años.

IV.-

Que de conformidad al Decreto 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S.A., a través de su representante legal, Ing. Moisés López Meneses, lo que acredita con testimonio de Escritura Pública No. 150, "Poder General de Administración", otorgada bajo los oficios notariales de Yalí Molina Palacios del veinticinco de octubre del año 2001, solicito ante este Ministerio, prórroga de la Licencia de Generación por un período de un (01) año, contado a partir del vencimiento de la Licencia de Generación.

V.-

Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de Dictamen financiero emitido por la Dirección de Mercado Eléctrico, ha constatado que la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S.A., deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento correspondiente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a US\$ 7,613.00 (siete mil seiscientos trece dólares netos) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago.

POR TANTO,

En base a las facultades establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 en fecha 22 de febrero de 2013, con sus reformas incorporadas y a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre del 2012, con sus reformas incorporadas, esta Autoridad,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el plazo de la Licencia de Generación otorgada a la empresa PUERTO CABEZAS POWER, S.A. por un período de un (01) año adicional, por lo cual la vigencia de la Licencia de Generación se extiende hasta el 05 de octubre del año 2020, por lo consiguiente, se deberá firmar una adenda al Contrato de Licencia de Generación. SEGUNDO: Previo a la firma de la Adenda al Contrato de Licencia de Generación, la Licenciataria deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento correspondiente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a US\$ 7,613.00 (siete mil seiscientos trece dólares netos) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago, so pena de nulidad si no lo hiciere.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, se procederá en el término de 10 días hábiles a suscribir la Adenda al Contrato de Licencia de Generación.

CUARTO: La Licenciataria dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la Notificación, deberá publicar por su cuenta la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. QUINTO: Notifiquese para los fines legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 2607 - M. 356406758 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA. Licitación Selectiva Nº MAG-DA-LP-026-11-09-2019 "Adquisición de llantas y neumáticos para Camionetas y motocicletas de MAG". PAC 2019-012001-000026.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Pública "MAG-DA-LP-026-11-09-2019 "Adquisición de llantas y neumáticos para Camionetas y motocicletas de MAG." PAC N° 2019-012001-000026.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día de 02 octubre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni. Nota: En consecuencia, déjese sin efecto el aviso de Licitación Pública con fecha del 24/09/2019.(f) Cro. Víctor Manuel Rivera Baca, Director (A.I) de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. 2540 - M. 27266116 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. CD-INAA-178-05-2019 del Consejo De Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve CERTIFICA la Resolución No. CD-INAA-453-09-2019 "APROBACION DE INGRESOS PERCIBIDOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", contenida en el Acta No. 006-2019 aprobada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA a las dos de la tarde del tres de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual consta en los folios del 763 al 765 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve, la que integra y literalmente dice: PARTES INCONDUCENTES.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INAA No. CD-INAA-453-09-2019

"APROBACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve; en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019 y Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016.

CONSIDERANDO

T

Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), se inició el proceso de reordenamiento y modernización del Estado Nicaragüense para lograr una mayor eficiencia y eficacia de la gestión estatal en el sector del agua potable y saneamiento, permitiéndose la mejora en el desempeño de las funciones reguladoras y fiscalizadoras del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

H

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: "...La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección..." "...El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades: "... c) Aprobar las normas y regulaciones técnicas para implementar las leyes, reglamentos y políticas de agua potable y alcantarillado sanitario...; e) Decidir sobre asuntos relativos a las concesiones licencias y/o permisos en los sectores de agua potable y alcantarillado sanitario de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia".

Ш

Que el artículo 7, incisos b) y d) de la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA) establece: "El Patrimonio del Instituto gozará de autonomía administrativa y financiera bajo a aprobación del Consejo de Dirección y estará constituido por: ...b) Los ingresos por venta de publicaciones, informes, estudios, bienes de su propiedad, derechos, interés y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones...; d) Los ingresos percibidos por venta de servicios prestados...".

IV

Que para poder velar por el cumplimento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de los titulares de las licencia, permisos y concesiones, se hace necesaria la implementación de medidas que permitan inspeccionar y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional, debiéndose establecer y publicar los costos por servicios que brinda el Instituto, como parte de su patrimonio autónomo administrativo y financiero.

POR TANTO; El CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS (INAA), una vez cumplidas las formalidades de Ley y en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los ingresos por la prestación de servicios administrativos que en el ejercicio de sus funciones perciba el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), conforme el ANEXO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- (f) R. LACAYO U. (Presidente).- (f). OCTAVIO ARAGON C.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, Dieciocho de Septiembre del Año Dos Mil Diecinueve.- (F) DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

ANEXO INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TIPOS DE SERVICIOS		COSTO [US DOLLAR]			
1	Revisión y aprobación de diseños, memorias de cálculo y planos del sistema de agua potable.	POR COMPLEJIDAD DEL PRO- CESO DE POTABILIZACIÓN			
		Sólo Des- infección	Potabilizado- ra Pequeña	Potabi- lizadora Grande	
1.1	Urbanizaciones de hasta 100 viviendas	500.00	700.00	1,000.00	
1.2	Urbanizaciones de 101 a 500 viviendas	750.00	1,050.00	1,500.00	
1.3	Urbanizaciones de más de 500 viviendas	1,000.00	1,400.00	2,000.00	
2	Revisión y aprobación de diseños, memorias de cálculo y planos del sistema de alcanta- rillado sanitario.	Anae- róbico sencillo	Anaeróbico complejo	Lodos activados	
2.1	Urbanizaciones de hasta 100 viviendas	500.00	700.00	1,000.00	
2.2	Urbanizaciones de 101 a 500 viviendas	750.00	1,050.00	1,500.00	
2.3	Urbanizaciones de más de 500 viviendas	1,000.00	1,400.00	2,000.00	
3	Revisión y aprobación de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.				
3.1	Hasta 50 apartamentos	2,000.00			
3.2	Hasta 100 apartamentos	3,500.00			
3.3	más de 100 apartamentos	5,000.00			

4	Revisión y aprobación de estu- dios tarifarios de los servicios de agua potable y alcantarilla- do sanitario.	ET Servi-	ET Servicio AP	ET Servicio AS
4.1	Urbanizaciones de hasta 100 200.00 150.00		150.00	
4.2	Urbanizaciones de 101 a 500 600.00 350.00		350.00	
4.3	Urbanizaciones de más de 500 viviendas	1,000.00	600.00	600.00
5	Revisión y aprobación del Re- glamento de Servicio al Usua- rio y Contrato de Servicio.	500.00		
6	Revisión y aprobación de do- cumentos legales de conforma- ción de empresa prestadora de los servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.	500.00		

NOTA: • Potabilizadora pequeña: Comprende las plantas pre-construidas solo de instalar (tipo paquete).

- Potabilizadora grande: Planta diseñadas que comprenden procesos de cougulación, sedimentación, filtración y desinfección.
- Los montos referidos deberán cancelarse en córdobas conforme a su equivalente del tipo oficial del Banco Central de Nicaragua.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2542 - M. 26533572 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

- 1. La licenciada Mabel Agustina, identificada con cédula número 081-031167-0008G directora del Centro de Mediación "Jose Dolores Estrada" identificado con el número perpetuo 043-2017, solicitó renovación de su acreditación del mismo, correspondiente al presente año 2019
- 2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley, presentación de los informes estadísticos y la renovación de la acreditación para el año 2018.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

1

Se da por renovada la acreditación del Centro de Mediación "Jose Dolores Estrada", del domicilio de Chinandega,

para el período de un año a partir de la presente resolución.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse <u>a lo inmediato</u>, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los tres días del mes de julio del año 2019. (f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

Reg. 2504 - M. 26960355 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. La licenciada, Arelys Guadalupe Calero Gutiérrez identificada con cédula número 441-250182-0002M directora del Centro de Mediación "La Merced", identificado con el número perpetuo 058-2017, solicitó renovación de la acreditación del mismo, correspondiente al presente año.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitrajey laNormativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Se da por renovada la acreditación del "Centro de Mediación La Merced", del domicilio en el municipio de Matagalpa, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

Ш

La presente resolución deberá publicarse <u>a lo inmediato</u>, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende

la presente a los veintiséis del mes de agosto del 2019. (f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2604 - M. 27642353 - Valor C\$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. BCN-18-72-19 "Adquisición de uniformes y banderas", a fin de adquirir uniformes para el personal de las diferentes áreas del BCN y banderas de Nicaragua y del BCN, como parte del cumplimiento del Convenio Colectivo Vigente y Manual de Identidad Institucional. El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 02 de octubre de 2019, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 02 de octubre de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 25 de septiembre de 2019.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Gerente de Adquisiciones.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2585 - M. 2755956 - Valor C\$ 285.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 31 de octubre del 2017, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SIBOIF-1022-1-OCT24-2017, autorizó la constitución de una Sociedad Anónima de carácter bancario bajo la denominación BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse para fines comerciales, de negocio o de propaganda, simplemente como "BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S.A.", o simplemente como "BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, o sólo BANCO ATLÁNTIDA", regulada por la Ley No. 561 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 232 del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos), Ley Nº 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" y sus reformas (Ley de la Superintendencia), ambos marcos legales contenidos en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas, por las Normas Prudenciales dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por las instrucciones del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente) en uso de sus atribuciones, por otras leyes financieras aplicables a este tipo de entidades y por las leyes comunes en lo que no fueren contradictorias con las primeras.

II

Que una vez autorizada su constitución, BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó dentro del plazo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bancos, solicitud ante el suscrito Superintendente, para iniciar operaciones, de conformidad con lo establecido por el referido artículo 7 y el artículo 11 de la "Norma sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación" y su reforma (Norma de Constitución).

III

Que conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley General de Bancos, el suscrito Superintendente procedió a comprobar el cumplimiento de los preceptos establecidos, tanto, por el artículo 7 de la referida Ley, como, del artículo 11 de la Norma de Constitución, indicando a los peticionarios las faltas encontradas, concediéndoseles un plazo para su cumplimiento.

IV

Que BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplió los requisitos necesarios para el inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y norma sobre la materia.

POR TANTO

EI Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, conforme a lo considerado, y con base a lo consignado en los artículos 7 y 8, Título II, Capítulo I, de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros" y artículo 11 de la "Norma sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación".

RESUELVE SIB-OIF-XXVII-598-2019

Primero: Autorizar a la Sociedad BANCO ATLANTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le podrá denominar "BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S.A.", O simplemente como "BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, o solo BANCO ATLÁNTIDA", constituida mediante Escritura Pública Número Ocho (8).- Constitución de "Banco Atlántida Nicaragua, Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos", autorizada en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, ante el Notario Público Carlos Eduardo Téllez Páramo, e inscrita, bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-007344, en asiento 1 del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA, MANAGUA veinte de marzo del año dos mil dieciocho, para que inicie operaciones en el territorio nacional, bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Consecuentemente, la referida entidad bancaria queda sujeta a la regulación establecida en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre del año 2005, por la Ley N° 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 196 del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, ambos marcos legales contenidos en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas, por las normas prudenciales dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por las instrucciones del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a sus atribuciones legales, y por las leyes comunes en lo que no fueren contradictorias con las primeras.

Segundo: Procédase a publicar esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", y a inscribirla en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, conforme a lo establecido en la parte final del Artículo 8 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros". Todo a costa de los interesados, debiendo remitir evidencia de su cumplimiento una vez efectuadas esas gestiones.

Notifíquese a la Junta Directiva de la Sociedad BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante su Presidente. (f) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2468 - M. 26795945 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-086-092019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DANKEN PANAMA CORP.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: ATRAPRIX TRI 38.5 SE.

Nombre Común: ATRAZINE + S-METOLACHLOR + MESOTRIONE.

Origen: CHINA. Clase: HERBICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Reg. 2525 - M. 915127072 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), CERTIFICA: Que en el Libro Especial de Resoluciones en materia de PLA/FT/FP que lleva la Junta Directiva del CCPN, se encuentra la Disposición Administrativa identificada como Resolución No. 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, aprobada en fecha 10 de Septiembre del 2019, dirigida a los Contadores Públicos Autorizados (CPA) a través de Circular Técnica, y denominada: "Instrucciones Adicionales y/o Complementarias a las disposiciones previstas en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP sobre Medidas Diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para la Prevención del LA/FT/FP, y aspectos sobre su Supervisión". Esta Resolución en su parte conducente literalmente establece lo siguiente:

"Disposición Administrativa Resolución No. 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP:

Base Jurídica:

Sobre la base jurídica siguiente: artículos 3, 4 (inciso 19), 9 (inciso 4), 15 (primer párrafo e inciso "a"), 17 (inciso 7) y 30 (inciso "c") de la Ley No. 977; y de los artículos

4 (inciso "b".v), 6 (inciso "d".v), 9 (incisos "a".i, "b".i y "c".i,), 10 (inciso "a" ii, iii y iv), 12 (inciso "d") y 14 y 15 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP; y teniendo como referencia los estándares del GAFI en las Recomendaciones Técnicas 1, 10, 12, 22 y 28; la Junta Directiva del CCPN aprueba la presente Circular Técnica bajo Disposición Administrativa identificada como Resolución No. 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP; la que se denomina: Instrucciones Adicionales y/o Complementarias a las disposiciones previstas en la Normativa CCPN-PLA/FT/ FP sobre Medidas Diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para la Prevención del LA/FT/FP, y aspectos sobre su Supervisión; y por la cual se instruye a los CPA, lo siguiente:

Primero. - Sobre Complementariedad de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP:

- 1. Adicional y/o complementariamente a lo dispuesto en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP, en sus artículos 4 (inciso "b".v), 6 (inciso "d".v), 9 (incisos "a".i, "b".i y "c".i,), 10 (inciso "a" ii, iii y iv), 12 (inciso "d") y 14 y 15; los Contadores Púbicos Autorizados (CPA) deben atender e implementar las Medidas Diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para la Prevención del LA/FT/FP que se indican en el punto Segundo de esta Circular Técnica.
- 2. Los CPA deben incorporar en sus respectivos Manuales de PLA/FT/FP, los alcances de la presente Circular Técnica al igual que los correspondientes de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP.

Segundo.- Sobre Medidas Diferenciadas de DDC con EBR:

- 1. El Enfoque Basado en Riesgo (EBR) del LA/FT/ FP es una forma efectiva de desarrollar Medidas para la Prevención del Riesgo de LA/FT/FP. En el EBR, los CPA deben asegurar:
 - a. El establecimiento de Medidas para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar el Riesgos de LA/FT/FP, y otros Riesgos Asociados.
 - b. La proporcionalidad entre las Medidas establecidas y los factores e indicadores del Riesgo de LA/ FT/FP identificados en el giro de sus actividades profesionales.
 - c. La diferenciación en la aplicación de esas Medidas. A riesgos mayores, medidas intensificadas; a riesgos menores, medidas simplificadas.
 - d. La asignación eficaz de recursos para asegurar la implementación de esas Medidas.
- 2. La Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) que aplican los CPA, coincide y adopta la definición prevista en el artículo 4, inciso 8, de la Ley No. 977.
- 3. Las medidas de DDC deben ser Diferenciadas con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) de LA/FT/FP, y en consecuencia los CPA deben aplicar:
- a. A los Clientes de Bajo Riesgo de LA/FT/FP, una DDC-Simplificada (DDC-S).
 - b. A los Clientes de Medio Riesgo de LA/FT/FP, una

DDC-Estándar (DDC-E).

- c. A los Clientes de Alto Riesgo de LA/FT/FP, una DDC-Intensificada (DDC-I).
- 4. Por regla general, los CPA deben calificar a todos sus Clientes como Medio Riesgo, y aplicar una DDC-E. Sólamente, en determinadas y delimitadas circunstancias, ya sea por exigencia de disposiciones regulatorias o por decisión profesional de cada CPA, con un EBR, a los Clientes se les debe calificar como de Alto Riesgo o como de Bajo Riesgo, y se aplica según corresponda una DDC-I o una DDC-S. En los respectivos Manuales de PLA/FT/FP de los CPA, deben estar expresamente contenidos los criterios que justifiquen la asignación del nivel Alto o del nivel Bajo del Riesgo LA/FT/FP, así como la respectiva aplicación intensificada o simplificada de la DDC.
- 5. Los CPA deben aplicar Medidas Diferenciadas de DDC, a todos con los que tenga relación, en condición de:
 - a. Clientes.
 - b. Empleados o Colaboradores.
 - c. Proveedores.
 - d. Aliados de Negocios.
 - e. Socios o Asociados.
- 6. Las medidas de DDC, indistintamente de la calificación del nivel de Riesgo LA/FT/FP asignado, deben ser aplicadas por los CPA:
 - a. En el caso de Clientes y Transacciones considerados por el CPA como Habituales: Se aplica la DDC siempre, independientemente del umbral o monto de la operación. Cada CPA debe establecer en su respectivo Manual de PLA/FT/FP los criterios para calificar como habitual la relación con su Cliente según los distintos servicios y relaciones que mantenga con éste, y teniendo en consideración el alcance de la definición prevista en el artículo 4, inciso 7, de la Ley No. 977.
 - b. En el caso de Clientes y Transacciones considerados por el CPA como Ocasionales: Se aplica la DDC cuando la operación es igual o superior al umbral de Diez Mil Dólares Americanos (US\$ 10,000) o su equivalente en Córdobas; ya sea que la transacción se lleva a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar ligadas. Cada CPA debe establecer en su respectivo Manual de PLA/FT/FP los criterios para calificar como ocasional la relación con su Cliente según los distintos servicios y relaciones que mantenga con éste, teniendo en consideración el alcance de la definición prevista en el artículo 4, inciso 7, de la Ley No. 977.
 - c. Cuando se tenga dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación y demás información del cliente, obtenidos con anterioridad, independientemente del umbral o monto de la operación.
 - d. Cuando se tenga sospecha de LA/FT/FP o sospecha de Delitos Precedentes del LA, independientemente del umbral o monto de la operación.
- 7. Las Medidas de DDC Diferenciada previstas tanto en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP como en la presente Circular

- Técnica, se deben aplicar de manera permanente, continua y constante durante toda la relación con el Cliente, sea éste nuevo o existente; tomando en consideración los alcances y objetivos mínimos establecidos en el numeral 10 de la presente Circular, y pudiendo cambiar de categoría (DDC-I, DDC-E, y DDC-S) según sensibilidad del Riesgo LA/FT/FP y con EBR, de acuerdo con el Marco Jurídico y conforme los criterios definidos en el respectivo y propio Manual de PLA/FT/FP de cada CPA.
- 8. Los CPA tienen la obligación de determinar si su Cliente o el Beneficiario Final de éste, califica como:
 - a. PEP, sea nacional o extranjero, o
 - Familiar cercano de un PEP, sea nacional o extranjero, o
 - c. Socio o estrecho colaborador de un PEP, sea nacional o extranjero.
- 9. Para los CPA, el PEP sea nacional o extranjero, siempre es de Alto Riesgo, en su condición de Cliente o de Beneficiario Final de éste, y se le debe aplicar una DDC-I, al igual que a su familiar cercano o a su estrecho colaborador.
- 10. La DDC, además de Diferenciada, debe ser permanente, continua y constante, indistintamente de la calificación del nivel de Riesgo LA/FT/FP asignado, y los CPA deben de verificar la información y de examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de su relación con el Cliente, con los objetivos mínimos de poder:
 - a. Conocer cuál es la actividad económica del Cliente, su Beneficiario Final, el origen de los fondos y/o activos, la procedencia de los fondos y/o activos, así como la naturaleza, el carácter, el propósito y el motivo de la relación.
 - b. Tener certeza que la información obtenida corresponden con el conocimiento que tiene sobre el Cliente, su actividad económica y su perfil de riesgo.
 - c. Asegurar que los documentos, datos o información recopilada en virtud del proceso de DDC se mantienen actualizados y pertinentes mediante la revisión de los registros existentes, en especial en los caso de Clientes incluidos en las categorías de mayor Riesgo LA/FT/FP.
- 11. Las Medidas de DDC-Intensificada que como mínimo deben aplicar los CPA, son las siguientes:
 - a. Implementar sistema de manejo del Riesgo LA/FT/ FP para determinar si un Cliente o Beneficiario Final es de Alto Riesgo.
 - b. Cuando el CPA ejerza la profesión a través de Firmas y Sociedades de CPA; se debe obtener la aprobación escrita de un nivel jerárquico superior dentro de la Firma o Sociedad, antes de establecer (o continuar, en caso de Clientes existentes) las relaciones de negocio con un Cliente de Alto Riesgo.
 - c. Adoptar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los Clientes y Beneficiarios Finales identificados como de Alto Riesgo.
 - d. Realizar monitoreo intensificado, continuo y permanente sobre la relación con el Cliente de Alto Riesgo.

- e. En caso el Beneficiario Final del Cliente califique como de Alto Riesgo, incluyendo cuando el Beneficiario Final sea un PEP, al Cliente se le tendrá como de Alto Riesgo, y se le debe aplicar una DDC-Intensificada.
- f. El Expediente y el PIC del Cliente de Alto Riesgo, se actualizan una vez en un período de 1 año.
- 12. En caso los Clientes sean estructuras jurídicas, el CPA debe verificar la identidad de los Beneficiarios Finales mediante la siguiente información:
 - a. Para los fideicomisos: la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o clases de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad).
 - b. Para otro tipo de estructuras jurídicas: la identidad de las personas en puestos equivalentes o similares.
- 13. En cuanto a Clientes nuevos y existentes, la DDC Diferenciada aplica:
 - a. Para los Clientes nuevos de los CPA, que son los vinculados después de la entrada en vigencia de ambos instrumentos jurídicos: Se les aplica la DDC Diferenciada que corresponda, de manera inmediata en ocasión de dar inicio a la vinculación o relación con el Cliente.
 - b. Para los Clientes existentes de los CPA, vinculados antes de la entrada en vigencia de ambos instrumentos jurídicos: Los CPA tendrán hasta el 31 de Diciembre del 2019, para aplicarles la DDC Diferenciada que corresponda, con actualización de Expediente y de PIC, teniendo en cuenta la materialidad y el riesgo, y si se han tomado medidas de DDC previamente y cuándo se han adoptado, así como la pertinencia de los datos obtenidos.

Tercero.- Sobre Supervisión en PLA/FT/FP con EBR:

- 1. El CCPN desarrolla la Supervisión en PLA/FT/FP sobre los CPA con EBR, para constatar el cumplimiento efectivo del Marco Jurídico en PLA/FT/FT, en particular de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP y de las Circulares Técnicas en la materia dictadas por la Junta Directiva del CCPN.
- La Supervisión en PLA/FT/FP del CCPN sobre los CPA, se ejecuta de manera sensible al Riesgo LA/FT/FP, y para ello:
 - a. Determina la frecuencia e intensidad de la Supervisión sobre la base de su comprensión del Riesgo LA/FT/FP.
 - b. Tiene en cuenta las características de los CPA, su diversidad y cantidad, y a los cuales agrupa en tres categorías en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP.
 - c. Toma en cuenta el perfil del Riesgo LA/FT/FP de los CPA y el grado de discreción que se les permite en virtud del EBR, cuando se evalúan la adecuación de los controles, políticas y procedimientos internos de PLA/FT/FP de los CPA.
- El CCPN implementa la Supervisión en PLA/FT/FP sobre los CPA, a través de la Dirección de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.

- 4. La Supervisión en PLA/FT/FP del CCPN sobre los CPA, es de carácter permanente, y puede desarrollarse bajo cualquiera de las siguientes variables:
 - a. In Situ (presencial) y Extra Situ (a distancia).
 - b. Regular o Especial.
 - c. General o Puntual.
 - d. Programada o Inmediata.

Cuarto .- Sobre Vigencia:

La presente Circular Técnica entra vigencia a partir de su publicación en la página web del CCPN en fecha 13 de Septiembre del 2019, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial." (F) LIC. EDDY MADRIGAL URBINA, Secretario Junta Directiva CCPN.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2470 - M. 26814502 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION La suscrita y Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua GILDA CECILIA AREVALO GONZALEZ, del domicilio de Diriá y de tránsito por esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirara el día Dieciséis de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés, CERTIFICA Y DA FE: Que en el folio cuarenta y ocho al cincuenta y dos del Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad mercantil NICATONER, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra el Acta Número VEINTICUATRO. Asamblea General de Accionista, la cual integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTICUATRO (24).-ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA.- En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del treinta de Mayo del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la sociedad NICATONER SOCIEDAD ANONIMA y que fueron convocados de manera personal y directa, reunidos en las oficinas de la sociedad, que cita del Pali de Altamira una cuadra al este y una cuadra al norte. Nos encontramos los socios accionistas de dicha sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General de Accionista de la sociedad NICATONER SOCIEDAD ANONIMA, sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, según Testimonio de Escritura Número Sesenta (60) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, por el Notario Nicolás José Dormuz Cantarero, a las dos de la tarde del veinte de agosto del año dos mil diez, e inscrita con el Número: cuarenta mil quinientos ochenta guión letra be (40580-B); Paginas: ciento ocho pleca ciento veinticinco (108/125); Tomo: un mil ciento nueve guión letra be cinco (1109-B5) Libro Segundo de Sociedades y con el Número: treinta y seis mil quinientos noventa y dos (36592); Paginas: doscientos cincuenta y ocho pleca doscientos cincuenta y nueve (258/259); Tomo: ciento ochenta y tres (183) Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil de Managua sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua. Con citación previa presiden los siguientes miembros socios Accionistas ingeniero LESTER LENIN LOPEZ TREJOS, mayor de edad, casado,

ingeniero, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, cinco, ocho, cero, guión, cero, cero, cuatro, cero, U (001-280580-0040U), (Presidente), propietario de noventa y ocho acciones (98), MARIA AUXILIADORA TREJOS DAVILA, mayor de edad, Casada, Factor Comercio, con Cédula de Identidad Nicaragüense Número: cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, cinco, seis, cero, guión, cero, cero, cuatro, cinco, letra e, (001-260560-0045E) y de este domicilio, (Vice-Presidenta), propietaria de una acción (01) y TOMAS ALEJANDRO LOPEZ TREJOS, mayor de edad, Casado, Contador, con Cédula de Identidad Nicaragüense Número: cero, cero, uno, guión, uno, uno, cero, cuatro, ocho, seis, guión, cero, cero, cuatro, seis, letra pe, (001-110486-0046P) y de este domicilio, (Secretario), propietario de una acción (01), todos conforman el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad. Preside esta Asamblea General de Accionistas el Presidente de la Sociedad el ingeniero LESTER LENIN LOPEZ TREJOS, quien pide que se constate el quórum de ley y habiendo constatado el mismo con la presencia del cien por ciento (100%) del capital social y por lo tanto existiendo el quórum de ley establecido en el Pacto Social y Estatutos de dicha Sociedad, los presentes se declaran constituidos en Asamblea General de Accionistas. En dicha Junta se procedió de la siguiente manera. PUNTOS: Se Procede a la lectura y se somete a discusión los Puntos de Agenda: I) Disolver y Liquidar la sociedad NICATONER Sociedad Anónima, conforme a los procedimientos en el Pacto Social, Estatutos de la Sociedad y de conformidad del Código del Comercio de la Republica de Nicaragua. II) Aprobación de Estados Financieros. III) Asignar al Gerente General para que comparezca ante notario público de su elección a solicitar Certificación de la presente Acta. Una vez expresado el punto de Agenda del día se procede a discutir en lo particular el mismo habiendo discutido a la sociedad los puntos; la Asamblea General de Accionistas NICATONER Sociedad Anónima. ACUERDA Y/O RESUELVE: PRIMERO) Se aprueba por unanimidad y de común acuerdo la Disolución y Liquidación de la sociedad NICATONER Sociedad Anónima, sobre la base y estipulaciones del Pacto Social y Estatutos de la Sociedad y de conformidad del Código del Comercio de la Republica de Nicaragua. - SEGUNDO) Que para este acto en base al articulo doscientos setenta y tres del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua, nombro como liquidador al licenciado Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo. Contador Público Autorizado, identificado con licencia C.P.A. Numero: Tres mil cuatrocientos cuarenta y siete (3447). El cual sella y firma el Balance General, Estado Resultado y Certificación del Estado Financiero de la Empresa denominada NICATONER Sociedad Anónima, los que inserto e íntegro literalmente: NICATONER S. A. Balance General del 01 al 30 de Abril del 2018. ACTIVOS. Activos Circulantes. Efectivo en caja y Banco 26,220.91. Caja General -. Banco Moneda Nacional 17,888.95. Banco Moneda Extranjera 8,331.96. Inventario -. Productos Terminados. Cuentas por cobrar. FIJO. Activo tangible 301,500.00. Mobiliario y equipo de oficina -. Otros mobiliarios y equipos de trabajo -. Equipo rodante 301,500.00. Maquinaria y equipo de Trabajo -. Otros Activos Fijos -. Depreciación Acumulada -. Mobiliario y equipo de oficina -. Otros mobiliarios y equipos de trabajo -. Equipo rodante -. Maquinaria y equipo de trabajo

-. Otros activos -. Impuestos pagados por anticipados -. IVA pagado por anticipado -. IR pagado por anticipado -. IMI pagado por anticipado -. TOTAL DE ACTIVOS 327,720.91. PASIVOS. Circulante. Cuenta por pagar -. Anticipo de cliente -. Retención S/sueldos y salarios -. Impuestos por pagar -. FIJO CORTO A PLAZO. Préstamo a corto plazo -. FIJO LARGO PLAZO. Préstamo por pagar L/P -. TOTAL, DE PASIVOS. - PATRIMONIO. Capital Social. Capital Social Autorizado -. Lenin López 98,000.00. Tomas López Trejos 1,000.00. María Auxiliadora Trejos 1,000.00. RESERVA LEGAL. Reserva Legal -. Aporte de Capital. Utilidad o pérdida acumulada 229,008.14. Utilidad o perdida ejercicio (1,287.23). TOTAL, DE CAPITAL 327,720.91. TOTAL, DE PASIVO MAS CAPITAL 327,720.91. Elaborado por Juan Carlos Lazo S. Revisado por firma ilegible. Autorizado por firma ilegible. Firma ilegible del licenciado Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo. Contador Público Autorizado, identificado con licencia C.P.A. No. 3447. NICATONER S.A. Estado Resultado del 01 al 30 de Abril del 2018. ACTIVOS. INGRESOS. Ingresos-. Otros Ingresos-. COSTO DE VENTA. Costo de venta -. Utilidad o (Perdida) Bruta-. GASTOS OPERATIVOS. Gastos de Ventas. Impuestos Municipales -. Servicios de Basura -. Impuestos Renta IR -. Comisiones sobre ventas -. Fletes y Acarreos -. Alquiler de oficina -. Alquiler Bodega Mateare -. Saldos y Salarios -. Inss Patronal -. Materiales y Insumos -. Diseños y Etiquetas -. Vacaciones -. Aguinaldo -. Indemnización Laboral -. INATEC -. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Salarios -. Vacaciones -. Aguinaldo -. Indemnización -. Transporte -. Inatec -. Servicio Energía Eléctrica -. Servicio Agua Potable -. Teléfono Convencional -. Teléfono Celular -. Internet -. Servicios Profesionales -. Gastos no Deducibles -. Reparación y Mantenimiento de Vehículos -. Productos misceláneos y de limpieza -. Papelería y Útiles de oficina -. Capacitación -. INSS Empleador -. Gastos Generales -. Bodega Mateare -. GASTOS FINANCIEROS 1,287.23. Perdida Cambiaria -. Comisiones Bancarias 1,287.23. Utilidad o (Pérdida) Neta (1,287.23). Firma ilegible. Firma ilegible y sello de Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo, Contador Público Autorizado. CERTIFICACION. El suscrito Contador Público Autorizado miembro número 3447 del Órgano Rector de la Profesión contable y autorizado por Ministerio de Educación bajo Acuerdo C.P.A. No. 145-2017, para ejercer la profesión de manera independiente por un quinquenio que vence el ocho de Junio de dos mil veintidós. CERTIFICO. Que las cifras que se muestran en el Balance General al 30 de Abril del 2018 presentan razonablemente los saldos de la Sociedad Anónima NICATONER S.A., inscrita con RUC J0310000130019, y que estos corresponden fielmente a lo registrado en libros contable y Acta constitutiva de la misma. Extiendo la presente certificación a solicitud de la parte interesada a los ocho días del mes de Mayo del 2018 en la ciudad de Managua, Nicaragua. Lic. Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo. Contador Público Autorizado, Miembro. No. 3447. Firma ilegible y sello con leyenda que dice: Lázaro de Jesús Ulloa Vallecillo. Contador Público Autorizado. TERCERO) Se faculta para todos los efectos señalados en la presente Acta al ingeniero LESTER LENIN LOPEZ TREJOS, para que comparezca ante notario público de su elección conforme a los procedimientos en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad y de conformidad del Código del

Comercio de la Republica de Nicaragua a solicitar la Certificación de la presente Acta, así también se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de rectificar y otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad, sin límite de fecha para la consecución de lo aquí resuelto.- Se hace constar que toda la resolución fue tomada por unanimidad de todos los votos presentes, y que en esta Asamblea General de Accionistas, estuvo presente el cien por ciento de los socios que la conforman.- Se cierra la presente Asamblea a las once y treinta minutos de la mañana del día lunes veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. - Y leída que fue la presente Acta, se encontró conforme, se aprobó por todos los miembros, y en muestra de conformidad firmamos todos sin hacer modificación alguna. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor LESTER LENIN LOPEZ TREJOS, y para los efectos que correspondan, libro la presente CERTIFICACION en dos folios útiles de papel sellado de ley, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día treinta de Mayo del dos mil diecinueve. (f) LIC. GILDA CECILIA AREVALO GONZALEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2469 - M. 26779638 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Notario Público ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua identificado con cedula de identidad cuatro cuatro uno guion dos dos cero tres siete nueve guion cero cero cero ocho R (441-220379-00008R), debidamente por autorizado Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado por un quinquenio que finaliza el dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad "GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA", se encuentra el Acta Numero Dos (02) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, que corre de la página número siete (07) a la página número once (11) del libro de actas de la sociedad, la que literalmente dice así: "ACTA NÚMERO TRES.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de Lexincorp, asesores legales de la sociedad, ubicadas en el Reparto Planes de Altamira, de la Embajada de Taiwán, una cuadra y media al sur, casa No. 329, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran presentes ALBERTO DAVID HERNANDEZ GARCIA titular de cincuenta (50) acciones, OSCAR ADRIAN

HERNANDEZ GARCIA titular de veinticinco (25) acciones y RODOLFO CARDENAS TREJO titular de veinticinco (25) acciones. Hay quórum por estar representados el total de accionistas de la Sociedad, por lo que no fue necesaria previa citación o convocatoria; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria previa. El Presidente declara abierta la sesión y, procede a leer los Puntos de Agenda, siendo estos los siguientes: 1) Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad; 2) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad "Gt Energía Renovable, Sociedad Anónima"; 3) Forma de Dividir el Capital Social, 4) Nombramiento de Delegado Especial para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad; 5) Puntos Varios, suscripción de poder; 6) Delegado Especial para el cierre de cuenta. 7) Certificación del Acta.- PRIMERO: Preside la sesión el señor Alberto David Hernandez Garcia, asistido por el señor Oscar Adrian Hernandez Garcia, quien la declara abierta. SEGUNDO: El señor Alberto David Hernandez Garcia, expone que se ha convocado a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. TERCERO: Continúa exponiendo el señor Alberto David Hernandez Garcia y dice que la sociedad GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida en Escritura Pública Número dieciséis (16) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.- autorizada en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día, diez de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Leon Rodriguez Zeledón, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número M G cero cero guion dos dos guion cero cero siete tres uno seis (MG00-22-007316), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Agrega el señor Alberto David Hernandez Garcia y dice que, la sociedad GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA, Desde que se constituyó las operaciones de la sociedad no ha sido lo esperado, y dada la situación sociopolítica que atraviesa el país se hace imposible sostenerse, incumpliendo así e objeto para la cual fue constituida y siendo que a la fecha los contratos de los proyectos han sido cancelados, se hace imposible continuar con la sociedad, no tiendo así obligación alguna con proveedores, ni obligaciones pendiente con terceros. Que ante esta realidad y la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. CUARTO: Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción y de forma unánime se resuelve las siguiente resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A

estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Lic. Mario José Téllez Blandon, Contador Público Autorizado No. 2384, el que integramente se procede a insertar: "GT ENERGIA RENOVABLE, S.A.- RUC J0210000349814.- BALANCE INICIAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2019.- Activos.-AGOSTO 2019 CS.- AGOSTO 2019 US.- Activo Circulante:.- Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar:.-Inventarios. - Pagos Anticipados. - Total Activo circulante. -Activo Fijo:.- Equipo Móvil.- Menos: Depreciación Acumulada. - Total activo - fijo-Neto- - .- Activo Diferido Otros Activos LP:.- Constitución Empresarial.-100,000.00.- 3,56.07.- Total Activos diferidos y Otros Activos LP.- 100,000.00.- 3,56.07.- TOTAL ACTIVOS.-C\$100,000.00.- US\$3,56.07.- Pasivo y Patrimonio.-AGOSTO 2019 C\$.- AGOSTO 2019 U\$.- Pasivo Corriente: Cuentas por pagar Extranjeros.- Préstamos a Largo Plazo. - Otras Cuentas por Pagar. - TOTAL PASIVO. -Patrimonio: Capital Social.- 100,000.00.- 3,56.07.-PATRIMONIO.-Utilidad del Periodo.-TOTAL 100,000.00.-3,56.07.-TOTAL **PASIVO** PATRIMONIO.- C\$100,000.00. -3,56.07.- Elaborado.-Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic. Mario José Téllez Blandon.- Contador Público Autorizado.- No. 2384"- ----"GT ENERGIA RENOVABLE, S.A.- RUC J0210000349814 - ESTADO DE RESULTADO INICIAL J0210000349814. CORRESPONDIENTE AGOSTO 2019.- Expresado en C\$.- AGOSTO 2019.-VENTAS .-ACUMULADO.por % .-Menos: S/Ventas .-Devoluciones Nicaragua.-Descuentos Nicaragua.- REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS .-VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.-UTILIDAD BRUTA .- Menos: GASTOS DE VENTAS .-ADMINISTRACIÓN.-DE FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.- Más: Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO .- Elaborado .- Autorizado .- Sello Circular que dice: Sello Circular que dice: Lic. Mario José Téllez Blandon .- Contador Público Autorizado .-No. 2384 "---. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de cien mil de Córdobas (C\$100,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de cien mil de Córdobas, que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación

de la misma. **QUINTO**: Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma cien mil de Córdobas (C\$100,000.00) según Balance General al treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Al socio Alberto David Hernandez Garcia titular de cincuenta (50), acciones le corresponde la cantidad de cincuenta mil Córdobas (C\$50,000.00); 2) al Oscar Adrián Hernandez Garcia titular de veinticinco (25), acciones, le corresponde la cantidad de veinticinco mil Córdobas (C\$25,000.00) y 3) al socio Rodolfo Cardenas Trejo dueño de veinticinco (25), acciones, le corresponde la cantidad de veinticinco mil Córdobas (C\$25,000.00). SEXTO: se declara formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. SEPTIMO: Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de los Abogados Lexincorp S.A., así como también se delegó en los señores: a) ALBERTO AGUSTO VARGAS AVALOS, mayor de edad, casado, gestor, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número cinco dos tres guion cero seis cero cinco seis dos guion cero cero cero cero E (523-060562-0000E); y b) JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ, mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Managua e identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; 2) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 3) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre; 4) Comparezcan ante notario público de su escogencia a revocar el Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Laura Jazmina Jarquín Herrera, autorizado en Escritura Pública Número diecisiete (17) autorizada en esta ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta de la tarde del día, diez de marzo del año dos mil dieciocho, debidamente inscrito bajo el número MG cero cero guion dos dos guion cero cero cinco cuatro uno dos (MG00-22-005412), asiento tercero (3ro) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de y proceder a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta en lo pertinente. OCTAVO: Así mismo se delega y comisiona a la señora LAURA JAZMINA JARQUÍN HERRERA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de

managua e identificada con cedula Nicaragüense numero 001-031091-0005A, para que comparezca ante las instituciones Bancarias a cerrar todo tipo de cuenta, retirar cantidades de dinero, firmar todo tipo de documentos para la consecución de este mandato. NOVENO: Se autoriza a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. F "Ilegible" (Alberto David Hernandez Garcia); F "Ilegible" (Oscar Adrián Hernandez Garcia); F "Ilegible" (Rodolfo Cardenas Trejo). Doy fe de que los puntos del Acta que por medio de la presente se han Certificado, son conformes con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg.2571 - M. 23820840 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION La Suscrita notaria Pública con oficina y domicilio en esta ciudad capital autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día veintidos de marzo del año dos mil veintitrés da FE y CERTIFICA que de la página trece (13) a la página diecinueve (19) del Libro de Actas de Junta Directiva y Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad HARLY & MIRNA ANONIMA se encuentra el ACTA NUMERO CUATRO (4) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA EMPRESA HARLY & MIRNA SOCIEDAD ANONIMA.-Dia Miércoles 12 de enero 2019, Hora: 09:00 am, Lugar: Oficina Temporal, en Lomas de Veracruz, 56-A.; km 14 C.Masaya 2.5 a Veracruz. Agenda: 1. Lectura del Acta de la Sesión anterior 2. Cierre de la Empresa. Asamblea General de accionistas, Celebrada en la Ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya en el domicilio temporal de la empresa que sita en Lomas de Veracruz, 56-A.; km 14 C.Masaya 2.5 Km a Veracruz, de la entrada del reparto 900 mts al este. Preside la sesión, la Señora LUCIANA MIRNA HENRIQUEZ, presidenta la Sociedad HARLY & MIRNA, S.A., propietaria de 45 acciones con una participación del 45% del Capital Social; con la participación del Señor HARLY DOMINGO JUAREZ DIAZ, Vicepresidente, con 45 acciones que representan el 45% del Capital Social; de la Señora LUBIA DEL SOCORRO DIAZ REYES, con 3 Acciones que representan el 3% del Capital Social; del señor DOMINGO GREGORIO JUAREZ, con 3 acciones que representan el 3% del Capital Social y de la Ingeniera GABRIELA MARIA OLIVARES HENRIQUEZ, propietaria de 4 Acciones que representa el 4% del capital social. La Secretaria de la J.D. Ing. GABRIELA MARÍA OLIVARES HENRIQUEZ confirma que se encuentra presente el 100% de los Socios del Capital Social y procede a levantar la lista de los asistentes y no habiendo que cumplir ningún otro requisito de carácter legal, declara abierta la Sesión y se constata el quorum para dar inicio a la Agenda de la orden del día, con el primer punto que es el de presentar la Propuesta de Disolución de la Sociedad. Toma la palabra la Sra. Presidente quien expresa que a petición de la mayoría de los Socios se convocó a esta sesión para analizar y proceder a la disolución de la Sociedad Harly & Mirna S.A.; según expone la Presidenta los motivos que han llevado a presentar esta propuesta, es que debido a las condiciones por las que atraviesa el país, no se ha podido completar o concretar el establecimiento de la Sociedad, por lo que no se ha dado inicio formal de Operaciones; a pesar de haber completado la identificación de potenciales compradores en mercados de E.E.U.U. (MIAMI Y LOUSIANA) Y el área Centroamericana (Costa Rica y el Salvador) para la exportación de frijol, cacao y plátano; de productores de frijol y plátano de la zona de Matagalpa, Jinotega y Rivas; de beneficiadores de frijol en Matagalpa y Sebaco; de realizar los contactos iniciales con transportistas de este tipo de cargas. Sin embargo tomando en consideración que la principal operación es la de exportación y llevamos más de tres meses esperando la autorización de la Dirección General de Aduana para el permiso de exportación, lo cual no permite operativizar las actividades propias del giro del Negocio, no pudiendo formalizar y llevar acabo en estos momentos, dado que se imposibilita ejecutar la actividad económica que aun con todas las acciones que se han realizado para echar andar la empresa y siendo que han sido infructuosas, no queda otra acción que a petición de todos los socios se presenta a aprobación el termino de las relaciones económicas de la empresa y proceder al cierre y disolución de la Sociedad, dando por terminada la vida de esta persona jurídica. Acto seguido la Secretaria somete a votación dando por resultado que la totalidad de los socios votaron estar de acuerdo con el cierre de la empresa. Este cierre es definitivo por lo que se le solicita a la señora Presidenta y al señor Vice Presidente proceder con el trámite de cierre definitivo de la Empresa ante las instancias correspondientes como son Dirección General de Ingresos, Alcaldía de Managua y Registro Público Mercantil, además de notificar a la Dirección General de Aduana el cierre. Toma la palabra la Tesorera de la Sociedad, Señora LUBIA DEL SOCORRO DIAZ REYES, quien señala que tomando en cuenta de que no se aperturaron ni se solicitaron cuentas bancarias, que todavía no se habían impreso las acciones de los Socios, que no se dieron a imprimir ningún tipo de papelería, y por consiguiente no se depositaron los fondos del capital social en Banco alguno, que no se imprimieron las facturas y demás papelería de la empresa, que no se solicitó la inscripción del nombre comercial de la Empresa, que no se formalizo ni se concretizo ningún arreglo con Compradores en el exterior y por consiguiente no se generó ninguna obligación con ningún proveedor de Bienes y Servicios, ni de producto alguno, que la Sociedad no adquirió ningún bien; se solicita autorizar de parte de los Socios el cierre definitivo de la empresa tomando en consideración de que no existe en estos momentos un clima apropiado para este tipo negocios en Nicaragua. Tras un breve debate se procede a la votación de la Propuesta del Consejo, obteniendo por unanimidad votos a favor; quedando aprobada dicha propuesta; puesto que los votos son por acuerdos, pudiendo proceder con la disolución de la Sociedad. Por tanto se mandará a .solicitar el cierre definitivo en las instancias correspondientes como .son la Dirección General de Ingresos, Alcaldía de Managua, Registro Mercantil y Dirección General de Aduanas A continuación la Señora Secretaria de la Junta Directiva muestra a los Socios la condición de los Libros Contables Diario y Mayor, pudiéndose confirmar que los mismos no contienen registro de operaciones contables, así como el Libro de acciones en Blanco y se muestra el libro de actas. Así mismo se acuerda que los gastos por las diferentes gestiones en que se incurrió durante el periodo de instalación relacionado con la movilidad y transporte, presentación de declaraciones de impuestos ante la DGI Y Alcaldía de Managua, gestiones ante la Dirección General de Aduana, así como trasporte y alimentación a las ciudades de Matagalpa, Rivas, Sébaco y Managua para el acopio de los productos y damas sean asumidos por cada Socio que lo aporto. Los Socios y miembros de la Junta Directiva acuerdan designar al Señor HARLY DOMINGO JUÁREZ DIAZ, Socio y Vice Presidente de la Empresa para que se haga cargo de las gestiones de liquidación y disolución de esta Sociedad. Dado que no se llegó a adquirí ningún bien, que no se aperturaron cuentas bancarias y no se contrajo ninguna obligación, no se cuenta con ningún patrimonio que liquidar, ni distribuir. El señor HARLY DOMINGO JUAREZ se compromete a informar a la Junta Directiva Mensualmente de los avances y resultados de la gestión del Cierre definitivo y liquidación de la empresa hasta su término. A continuación se designa a la Sra. LUCIANA MIRNA HENRIQUEZ BLANDON, para que comparezca ante un notario, a fin de elevar a escritura pública, el acuerdo de disolución de la Sociedad, adoptado por la Junta directiva en la presente sesión; debiendo contener el nombramiento del responsable de la liquidación o tramites de cierre definitivo y sus respectiva -.inscripción en el Registro Mercantil. No habiendo más que tratar, la Secretaria levanta la presente acta, que firman a continuación todos los Socios asistentes como muestra de encontrarse conformes. A las 10:00 am del Miércoles 12 de Enero 2019 (F) illegible Presidente, (F) illegible Vice presidente, (F) legible Gabriela Olivares H, Secretaria, (F) Legible Lubia Juarez, Tesorera, (F) illegible Vocal. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley extiendo la presente Certificación que consta de dos folio útiles de papel sellado de ley, los cuales firmo, sello y Rubrico en la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecinueve de Marzo del dos mil diecinueve.(f) LIC. MARÍA JOSÉ ALTAMIRANO OBREGÓN, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICO.

Reg. 2572 - M. 27456911 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION Yo, FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, doy fe y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de actas de la sociedad CELISTICS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que de la página número noventa y tres (93) a la página número noventa y siete (97) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO VEINTINUEVE

(29). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, se reúne en pleno, en las oficinas de la sociedad, la Junta General de Accionistas de la sociedad CELISTICS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Preside la Junta el señor PAUL GUILLERMO RODRIGUEZ MEDINA, quien representa a la entidad CELISTICS HOLDINGS, S.A. dueña de noventa y nueve (99) acciones. Se hace acompañar de JOSÉ IVÁN MEJIA MIRANDA, quien representa a JOSÉ ANTONIO RÍOS GARCIA, dueño de una (1) acción, quien actuara como Secretario en la presente Junta. Dicha distribución accionaria consta en el respectivo Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. El Capital Social de la Sociedad se encuentra representado en cien (100) acciones, las cuales se encuentran suscritas, pagadas y distribuidas de la forma antes relacionada. Los presentes leen y aceptan como válidos los documentos con que acreditan su representación los presentes en esta Junta, mismos que son depositados en Secretaría para su custodia. Hay quórum por estar representados el total de los Accionistas de la Sociedad, por lo que no fue necesaria previa citación o convocatoria; renunciando Accionistas expresamente al derecho de citación o convocación previa. El Presidente declara abierta la sesión y, procede a leer los Puntos de Agenda, siendo estos los siguientes: 1. Disolución de la sociedad. 2. Inconducente. 3. Aprobación de Estados Financieros de Cierre. 4. Inconducente. 5. Autorización de Certificación Notarial del Acta. Tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta General de Accionistas, de forma unánime, acuerda lo siguiente: PUNTO UNO: Disolución y liquidación de la Sociedad. La Junta General de Accionistas acuerda disolver la sociedad por haber decidido que ya no seguirá operando en Nicaragua. En consecuencia, se acuerda proceder con la aprobación de los estados financieros de cierre, determinar las bases para la disolución y liquidación, así como con la posterior publicación en la gaceta de la certificación de esta acta, proceder con la inscripción subsiguiente de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad en el Registro Público y a efectuar cierre en las instituciones de gobierno, incluyendo la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía Municipal de Managua y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. PUNTO DOS: Inconducente. PUNTO TRES: Aprobación de Estados Financieros de Cierre. La Junta General de Accionistas aprueba los Estados Financieros de cierre de las operaciones de la sociedad, los cuales a continuación se detallan: "CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, SEÑORES CELISTICS NICARAGUA, S.A., PRESENTE. De conformidad con su solicitud, hemos realizado nuestro trabajo con el propósito de emitir una certificación del Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2019 y del correspondiente Estado de Resultado por el periodo de seis meses desde enero 2019 al 30 de junio de 2019, elaborados y emitidos por "CELISTICS NICARAGUA, S.A." Responsabilidad de la Administración. La administración de "Celistics Nicaragua S.A.", es la responsable de establecer los procedimientos y controles que garanticen el registro contable de las transacciones, y del control interno que la

administración considere necesario para permitir registros contables y la preparación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error. Responsabilidad del Contador Público Autorizado. Nuestra responsabilidad es la de emitir certificación sobre el Estado de Situación Financiera al 30 de junio 2019. elaborados y emitidos por "CELISTICS NICARAGUA, S.A.", y si los mismos se corresponden con los registros del sistema de información financiera de la Compañía, y con la documentación que respalda estas transacciones contables. Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con la Norma de Trabajos para Atestiguar No. 3000 "Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica". Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo de conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. Trabajo realizado: Recibimos de parte de la administración la siguiente documentación: 1. Un Estado de Situación Financiera de Celistics Nicaragua, S.A. al 30 de junio de 2019. 2. Un Estado de Resultados de Celistics Nicaragua, S.A. por el periodo de seis meses comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2019. 3. Impresión de pantalla de la balanza de comprobación emitida por el Sistema SAP con fecha de impresión del reporte el 31 de julio de 2019, y periodos de informe al 30 de junio de 2019. El procedimiento aplicado para efectos de la emisión de esta certificación, se describe a continuación: 1.La documentación mencionada en los párrafos 1 al 3 anteriores fue confrontada con los registros contables presentados en el Sistema contable SAP, y de los cuales observamos los registros contables mediante impresiones de pantalla a través del reporte de movimiento del Sistema SAP. 2. Verificamos que el estado de Situación Financiera y el estado de Resultado de Celistics Nicaragua, S.A. con fecha al 30 de junio de 2019 estén aprobados por el Jefe de Administración y Finanzas versus los saldos de las cuentas en el Sistema contable SAP. 3. Verificamos mediante impresión de pantalla, la balanza de comprobación emitida desde el Sistema contable SAP, con fecha del reporte el 31 de julio de 2019, y periodos de informe al 30 de junio de 2019. Debido a que los procedimientos anteriores, no constituyen una auditoria o una revisión de estados financieros preparados de conformidad con las Normas Internacionales Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financieras para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), no expresamos una opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Certificación del Contador Público Autorizado. El suscrito Contador Público Autorizado, mayor de edad, casado, y de este domicilio, autorizado por el Ministerio de Educación, según consta en Acuerdo Ministerial No. 305-2017 y certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el No. Perpetuo No. 1667, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado para el quinquenio que vence el día diecinueve de diciembre de 2022, conforma las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública, manifiesto que he realizado los procedimientos antes detallados con el fin de emitir la presente certificación. Con base a los procedimientos descritos en los párrafos 1 al 3 de la sección Procedimientos Aplicados, CERTIFICO: Que tuve

a la vista el Balance de Situación Financiera al 30 de junio de 2019 y el Estado de Resultados por los seis comprendidos desde enero al 30 de junio 2019, de la empresa Celistics Nicaragua, Sociedad Anónima "RUC J0310000203210", los cuales sumé y verifiqué la correspondencia de sus saldos según los registros del Sistema contable SAP que le corresponden a la empresa, sin encontrar alguna diferencia. A continuación, resumo los saldos en dólares estadounidenses del Balance de situación y el Estado de Resultados de la entidad al 30 de Junio de 2019: Total Activos U\$\$ 2,445, Total Pasivos U\$\$ -, Total Patrimonio U\$\$ 2,445, Total Ingresos U\$\$ 542, Gastos Operativos U\$\$ -15,641, Otros Ingresos (gastos). netos U\$\$ -2,156, Resultado del Período U\$\$ - 17,255. El presente informe se emite por solicitud de Celistics Nicaragua, S.A., RUC No. J0310000203210, de conformidad con el artículo No. 7 de la Ley de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con la Entidad antes mencionada, a las que se refieren el articulo No. 12 de la Ley antes indicada. Firma ilegible del Lic. Víctor Borrell Méndez, Contador Público Autorizado No. 1667, Dirección de Oficina: Colonial Los Robles, Semáforo Montes de Los Olivos 1 calle al este, 2 calles al norte, Casa 172. Teléfono: 22323402-87861637, vborrell@ mbasociados.com.ni, Managua 31 días del mes julio de 2019. CELISTICS NICARAGUA, S.A. Balance General al 30 de junio de 2019, Activo, Activo Corriente, Caja y Bancos 2,445, Activo Corriente 2,445, Total Activo USD 2,445. Pasivo y Patrimonio de los Accionistas, Patrimonio de los accionistas, Patrimonio-neto USD 2,409, Aportes a futuros incrementos de capital USD 280,799, Pérdidas acumuladas (280,763), Patrimonio Neto 2,445 Total Pasivo y Patrimonio USD 2,445, firmado y sellado. CELISTICS NICARAGUA, S.A. Estado de Resultado por el período del 1 de enero al 30 de junio 2019, Ingresos, Servicios USD 542, Costo de Venta USD - , Utilidad Bruta USD 542, Gastos, Gastos de operación USD (1,208), Utilidad en operación USD 1,750, Otros Ingresos y gastos financieros, Gastos (19,005), Resultado neto del período USD (17,255), firmado y sellado." PUNTO CÚATRO: Inconducente. PUNTO CINCO: Autorización Certificación Notarial del Acta. Se autoriza la certificación de la presente Acta por Notario Público, de forma literal o de puntos conducentes, las cuales serán documentos habilitantes y probatorios suficientes para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión media hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (f) PAUL GUILLERMO RODRIGUEZ MEDINA. en representación de CELISTICS HOLDINGS, S.A. (f) JOSÉ IVÁN MEJÍA MIRANDA, en representación de JOSÉ ANTONIO RÍOS GARCIA." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines que se estimen convenientes extiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (F) FEDERICO ARTURO **GURDIAN** SACASA, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2464 - M. 1138131647 - Valor C\$ 2,175.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario Judicial de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua, certifica la sentencia dictada dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con acción de Cancelación de Titulo Valor promovido por el Licenciado Luis Agustín Boniche Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Patricia Centeno, sentencia que se encuentra copiada bajo número 24, tomo I, folios del frente del 70 al frente del folio 72, del libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en el año dos mil diecinueve, la que integra y literalmente dice: Número Principal: 005510-ORM4-2018-CO, SENTENCIA Yo Jueza Silvia Elena Chica Larios del Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias de Reposición de Título Valor interpuesto dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, por el Abogado Luis Agustín Boniche Pérez y continuado por el Abogado Edwin Osman Rosales Castillo en su carácter de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Patricia Centeno, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: I.- En escrito presentado en fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, de las doce y veintiuno minutos de la tarde, el Abogado Luis Agustín Boniche Pérez, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-180579-0016C, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Patricia Centeno, mayor de edad, casada, Contadora, de este domicilio e identificada con cédula de identidad número 001-140367-0029K, solicita Reposición de Titulo Valor. 2.- En su escrito expresa que su mandante es dueña de un título valor nominativo que se describe en CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO, abierto en la sucursal Linda Vista del Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, conocido como BDF, certificado con las siguientes referencias: Cliente: Sandra Patricia Centeno: # de cliente; 112691; No. CD: 7060314593; Moneda: Dólares; Monto: 10,000.00; Emisión: 22 de agosto 2018; vencimiento: 18 febrero 2019. 3.- El certificado de depósito a plazo fijo fue robado, el catorce de octubre de dos mil dieciocho, por sujetos desconocidos durante la comisión del delito de Robo con intimidación en contra del vigilante del taller de torno y rectificación Centeno, como resultado de este delito, los delincuentes robaron una caja fuerte que contenía dinero en efectivo así como seis certificados de depósito a plazo con BDF dos certificados con Ficohsa, uno con Procredit, así como otros documentos y otras pertenencias de valor que guardaba dicha caja fuerte, todo esto consta en denuncia policial número D-000-2018-00272, estación 2 Policía Nacional. 4.- En fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, a solicitud de la Gerente de BDF sucursal Linda Vista, su mandante envió carta formal pidiendo el bloqueo y reposición de certificado depósito. 5.- Ese día la representante del BDF

Sucursal Linda Vista, Licenciada María Gabriela Reyes Padilla, le contesto a su representada lo siguiente: que recibió carta de notificación de robo de certificado a plazo número 7060314593 en moneda dólare por el valor de diez mil dólares (US10,000.00) emitido con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho con vencimiento dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, que con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se procedió al bloqueo en el sistema del certificado a plazo, y que debe realizar trámite judicial para la cancelación del certificado extraviado y posterior reposición por uno nuevo en base al art. 89. de la Ley de Título Valores. 6.- Es por tales motivos que en base a los artículos 89, 90, y 91 de la Ley General de Título Valores vigente, interpone la pretensión de Cancelación y Reposición de dicho certificado. Acompaño a su escrito original de notificación con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho por parte de la ciudadana Sandra Patricia Centeno en el que informa que el certificado de depósito fue sustraído y recibido por Banco de Finanzas Sucursal Linda Vista; Original de constancia emitida en fecha quince de octubre de dos mil dieciocho por la Gerente de sucursal linda vista María Gabriela Reyes Padilla; fotocopia razonada por notario de formato único de denuncia ante la Policía Nacional, estación 2, del robo del certificado con fecha catorce de octubre de dos mil dieciocho. 7.- En auto dictado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, de las once y un minuto de la mañana, se le otorgo intervención de ley al Abogado Luis Agustín Boniche Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Patricia Centeno, se admitió a trámite la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, se mandó a oír a los obligados por el término de tres días y se ordena la tramitación conforme los artos. 782 CPCN, 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores. Notificadas las partes, compareció el Abogado Edwin Osman Rosales Castillo, Abogado, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-070176-0003E y Carnet de la C.S.J. número 7335, solicitando intervención de ley en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Patricia Centeno y en sustitución del Abogado Luis Agustín Boniche Pérez, lo que acredito con fotocopia cotejada con su original por secretario Receptor de ORDICE de testimonio de escritura pública número veintisiete denominada Revocación y Otorgamiento de Poder General Judicial. 7.- En providencia dictada el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las once y treinta y siete minutos de la mañana, se le otorgo intervención de ley al Abogado Edwin Osman Rosales Castillo, en la calidad con que actúa. En providenciada dictada a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana el dia veinte de junio de dos mil diceinueve se abrio a pruebas la causa por el termino de diez dias conforme el art. 90 de la Ley General de Títulos Valores. Notificadas las partes, compareció el Abogado Rosales Castillo, ratificando como medios de pruebas: Original de carta enviada por la ciudadana SANDRA PATRICIA CENTENO, a la gerencia de Banco de Finanzas sucursal Linda Vista (BDF S.A.), con fecha 15 de octubre del 2018 documental que rola en el expediente en folio Nº 6; Original de carta emitida por la Gerente del Banco de Finanzas, Sociedad Anónima de la sucursal Linda Vista MARÍA GABRIELA REYES PADILLA, dirigida a la ciudadana SANDRA

PATRICIA CENTENO documental que rolan en las diligencias; Copia cotejada con su original de formato único de denuncia policial número D-0002-2018-00272, en fecha catorce de octubre del dos mil dieciocho, denunciante el ciudadano Juan José Centeno Rosales, documental que rola en los folios 8 y 9 de las presentes diligencias. 8.- En providencia dictada a las once y cuarenta y un minuto de la mañana, del día martes nueve de julio de dos mil diecinueve, se convoco a las partes a audiencia única para el día jueves veinticinco de julio del dos mil diecinueve a las ocho de la mañana, notificadas las partes se llevó a efecto audiencia el día señalado, se diligenciaron las distintas fases procesales de la audiencia, consignándose la fase delimitadora de la pretensión, así como la fase de ratificación de nóminas de pruebas, dictándose auto oral a las ocho y veintiséis minutos de la mañana, del día jueves veinticinco de julio del año dos mil diecinueve de admisión de pruebas, procediéndose posterior a los alegatos de conclusión. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en el arto. 5 como uno de los principios de la Nación Nicaragüense... la justicia...; en su artículo 27, establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el derecho a igual protección; el articulo 34 numeral 2 que toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley, así como el artículo 46 que garantiza que toda persona goza de la protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana. Igualmente el artículo 158 Cn, regula que la Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. 2.- Con fundamento en los artos. 192, 195, 198 numeral 4, 199, 201, 202, 205, 772 del CPCN, artos. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores. 3.- De conformidad con lo establecido en Decreto No. 1824, LEY GENERAL DE TITULOS VALORES, en el artículo 89: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez de lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso." Lo que cumplió el Abogado Edwin Osman Rosales Castillo, en la calidad con que actúa, al interponer solicitud ante esta Autoridad Judicial. 4.- Que el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, establece en su párrafo segundo: "Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de las cuotas se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción." Que habiéndose mandado a oír al representante del Banco de Finanzas por auto dictado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, a las once y un minuto de la mañana, el cual no compareció a dicho llamamiento, que el solicitante acompaño como pruebas notificación al Banco de Finanzas por parte de la ciudadana Sandra Patricia Centeno en el que informa que el certificado de depósito fue sustraído, así mismo acompaño copia de

formato único de denuncia ante la Policía Nacional del robo del certificado, igualmente aporto como prueba constancia emitida en fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, en donde la Gerente de sucursal linda vista María Gabriela Reyes Padilla, expresó que consta que se emitió Certificado de Depósito a plazo fijo a nombre de Sandra Patricia Centeno, con número 7060314593, de las pruebas aportadas por el solicitante al no haber sido objetadas por la responsable del Banco de Finanzas y al no haberse opuesto a la solicitud, debe de dársele el trámite establecido para la cancelación de reposición del referido Título Valor. 5.- Que el artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores el que establece: "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha el vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se Notifique a los obligados en virtud del título." No habiendo más trámites que realizar. FALLO: 1.- De conformidad con los artos. 198 numeral 4, 772 CPCN, arts, 89, 90, y 91 y siguientes referentes a los Títulos a la Orden, de la Ley General de Título Valor estímese la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, promovida por el Abogado Edwin Osman Rosales Castillo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Patricia Centeno. 2.- Cancélence y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo Fijo a nombre de Sandra Patricia Centeno, bajo el número 7060314593, el cual suscribió con BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA. 3.-Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. 4.- De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se le hace saber a la parte solicitante que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifiquese. (F) llegible Jueza Silvia Elena Chica (F) Srio llegible. Inserción de la Notificación. Fecha de Notificación: 31/07/2019. Resultado: POSITIVO. Oficial JUAN CARLOS LOPEZ CANALES. Notificador: Interviniente: LUIS AGUSTIN BONICHE PEREZ. Se notifico cedula judicial a las 10:32 AM que antecede, la que se entrego a Sr(a). RUTH PEREZ, FIRMA. Fecha de Notificación: 31/07/2019. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: FRANCISCO JOSE SANDOVAL CANO. Interviniente: BANCO DE FINAZAS SOCIEDAD ANONIMA. Se notifico cedula judicial a las 08:50 AM que antecede, la que se entrego a Sr(a). OSCAR GARCIA, FIRMA. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de tres folios útiles de papel común los que rubrico, sello y firmo. Managua, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Lic. Víctor Javier Carrillo Zapata, Secretario Judicial. VIJACAZA.

3-3

Reg. 2554 - M. 27309081 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000352-ORR2-2019-CO Número de Asunto Principal: 000352-ORR2-2019-CO Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Dos de septiembre de dos mil diecinueve. Las doce y cincuenta y cuatro minutos de la tarde.-

Los señores Norma de los Ángeles Delgado López, Jaime Delgado López, Inocente Antonio Oporta López, Hugo del Carmen Delgado López, Carlos Alberto Oporta López, José Francisco Oporta López y Eduardo Antonio Oporta López, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ANA LÓPEZ ALGUERA, también conocida como ANA GERTRUDIS LÓPEZ, ANA LÓPEZ y ANITA LOPEZ ALGUERA (Q.E.P.D.); específicamente de la cuarta conyugal, otorgada mediante sentencia del Juzgado de Distrito, Ramo Civil, Rivas, de las once de la mañana, del treinta de agosto del año mil novecientos noventa y seis, debidamente inscrita bajo el número: 714, folio: 257, Tomo: 122, Asiento: 9no., de la Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.- Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde del dos de septiembre de dos mil diecinueve. (F) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO BONILLA, JUEZA DE DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS, CIRCUNSCRIPCIÓN SUR.- Secretario Judicial. ESJEMUBA.

3-1

Reg. 2646 - M. 27684683 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Leticia Aracely Miranda Silva, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, identificado con el Nº de juicio 779-3504-2019FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la

Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.(F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZ
DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE
MASAYA. (f) Secretaria J.

3-1

Reg. 2612 - M. 27661344/1141392514 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO Nº: 003511-ORM4-2019-CO

EDICTO

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA. FALLO: 1.-Se admite la Solicitud de de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por el Licenciado EDWIN OSMAN ROSALES CASTILLO, mayor de edad, soltero, abogado, abogado, identificado con cédula número 001-070176-0003E, y carnet de la Corte Suprema de Justicia número 7335, en su carácter de Apoderado General Judicial de JUAN JOSE CENTENO ROSALES, mayor de edad, soltero, técnico tornero y de este domicilio, identificado con cédula número 001-240651-0003K, contra el BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF, S. A); entidad mercantil emisora del título valor. 2.- Se ordena al BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF, S. a); proceder a la Cancelación y Reposición de los Certificados a Plazo a) Nº 706-031766--2, por el valor de SESENTA MIL DOLARES (US\$60,000.00), emitido el nueve de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el siete de Enero de 2019, b) N° 706-031776-5, por el valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES, (US\$8,910.00), emitido el diez de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el ocho de Enero de 2019; extendido por el BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF, S. A); persona jurídica emisora y obligada a la reposición del título valor a favor del señor JUAN JOSE CENTENO ROSALES. 3.- Publíquese certificación de esta resolución, por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, a cuenta del solicitante y una vez concluido el término de ley que establece el numeral III del Art. 91 del Decreto Nº. 1824: "Ley General de Títulos Valores", se autorizará el pago del título valor. 4.- Se ordena efectuar notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA, S. A; representado por el señor JUAN BAUTISTA SACASA GÓMEZ, en su calidad de emisor de los Certificados de Depósito a Plazo N° CD 706-031766-2 y CD 706-031776-5, para que tenga conocimiento de esta resolución. 5.- Déjese a salvo a las partes el recurso de apelación, el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez días contado desde el día siguiente a su notificación. Cópiese, Notifíquese y una vez agotados los trámites ulteriores señalados en la ley de la materia, archívense las presentes diligencias. (F) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Jueza Décimo Segundo de Distrito Civil Oral de Managua. (f) Secretaria, INSOPEPI.

Reg. 2647 - M. 27705655 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO Nº: 004365-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de septiembre de dos mil diecinueve. Las doce y veintidós minutos de la tarde.

Por cuanto el señor Juan José Mendoza Osorio, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Jairo González Gutiérrez Ortiz, presento demanda en proceso sumaria con pretensión principal Prescripción positiva extraordinaria y como pretensión accesoria cancelación de asiento registral, expresa que desconoce el domicilio de la señora Rosalía Mendoza Villachica. Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Rosalía Mendoza Villachica, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: Fallo: 1.- Admítase a trámite la solicitud de guardador para el proceso y cítese por medio de edictos a la señora Rosalía Mendoza Villachica para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

- 2.- De conformidad con los artículos 405 párrafo segundo y 152 CPNC, Publíquense los edictos correspondientes en un Diario de Circulación Nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Se previene a la demandante que deberán agregar a las presentes diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones, previos a continuar con la tramitación del proceso.
- 3.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de su notificación. Notifiquese. (F) Juez.- (F) Sria.- (F) JUEZ RAMÓN AMADEO FLORES LOPEZ, Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Jerónima Urbina Rodríguez, Secretaria Judicial.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2645 - M. 27673838 - Valor C\$ 95.00

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 6, numeral 2, Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 55 al 58 de su Reglamento, Decreto No.75-2010, da a conocer su Segunda Modificación a su Programa Anual de Contrataciones para el año 2019.

Esta segunda modificación se realizará con fondos CNU a través de dos procesos de Compra Menor a ejecutar según detalle: a) Proceso de Compra Menor No.001-2019, relativa a adquisición de bienes e instalación de señalizaciones en el campus de la universidad, con un monto estimado de C\$ 477,526.00 b) Proceso de Compra Menor No.002-2019, relativa a adquisición de dos computadoras de escritorio, con un monto estimado de C\$ 44,500.00

Se efectuará cada proceso con fondos nacionales del Presupuesto General de la República en el tercer trimestre del año 2019.

Managua, 26 de septiembre 2019. (f) Msc. María Eugenia Picado G., Jefe Departamento Adquisiciones.

Reg. 2643 - M. 5255232 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA Dirección de Adquisiciones

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 y 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 y 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contra- tación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	LICITA- CIÓN SE- LECTIVA 007-09-2019 LICENCIA DE SOFTWAR SEGURIDAD / LICENCIA CROSOFT / ANTIVIRU		02/10/2019
2	2 LICITA- CIÓN DE SERVICIOS DE CO PÚBLICA BLE PARA ABASTEC 008-09-2019 UNA. DSA		02/10/2019
3	CONTRA- TACIÓN SIMPLIFI- CADA 007- 09-2019	CONSULTORÍA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PEI DE LA UNA 2017-2021	02/10/2019

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, viernes 27 de septiembre de 2019. (f) ROGER ROBLETO FLORES, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13057 - M. 26342849 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0069; Número: 0637; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

MELVIN ANTONIO SÁNCHEZ MIRANDA. Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Licenciado en Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 22 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13058 - M. 26342713 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

ENEYDA ISABEL TÓRREZ ACUÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13059 - M. 26336945 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 640, Página No. L-311, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:

LUIS ANTONIO VALLE MENDOZA, natural de Chinandega Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13060 - M. 26336530 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad del Pacifico de Nicaragua, Autorizada por el CNU, Consejo Nacional de Universidades Resolución No. 02-2012. Con sede central en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, Nicaragua. Certifica que en la página 005 tomo I No. 011, del libro de registro de Títulos que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO DE NICARAGUA-POR CUANTO:

RUTH DEL CARMEN CALERO MENECES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-040861-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario de la Universidad del Pacifico de Nicaragua. POR TANTO: Extiende el Titulo de: Licenciada en Derecho. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de San Rafael del Sur, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete EL Rector de la Universidad Oswaldo García Fuentes. El Secretario General Manuel Alberto García Sánchez"

Es conforme, San Rafael del Sur, Managua, 12 de noviembre del 2017. (f) Norma Estela Sánchez Silva, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13061 - M. 26233540 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2033, Folio: 064, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:

INGRID MARÍA MEDRANO ESTRADA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: le extiende el título de Licenciada en Relaciones Internacionales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13062 - M. 26359389 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2071, Folio: 065, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:

KEHILY ELIESY ZAMORA AGUILAR, natural de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: le extiende el título de Licenciada en Mercadeo y Publicidad. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13063 - M. 26356218 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1682, Paginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

IBRESCA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 041-161191-0004E. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP13064 - M. 26353048 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1687, Paginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

MARIA DE LOURDES NARVAEZ SANTOS Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 041-110264-0000C. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP13065 - M. 26353490 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1683, Paginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

ANIELKA SARAI CASCO ALEMAN Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 041-031195-0005F. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP13066 - M. 26353694 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1684, Paginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

EDUARDO DAVID GRANJA Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 041-270557-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. T13067- M. 24939761 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

IVANIA JOSEFINA ESTRADA ALEGRIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210685-0064K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Lic. En Lengua y Literatura Hispánicas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2019. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13068 - M. 24939948 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ERNESTO ALEJANDRO MURILLO ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060691-0009K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Lic. En Matemáticas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2019. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13069 - M. 263665443 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 83, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que

esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

AGUILAR ROSALES JESSICA VANESSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de Licenciado (a) en Química y Farmacia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13070 - M.26389226 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JORGE IVÁN GUTIERREZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias, POR TANTO: Le extiende el Título de Medico Veterinario, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13071 - M.26389510 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 302, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JAIRO MAIRENA SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias, POR TANTO: Le extiende el Título de Medico Veterinario, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13072 - M. 26393968 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

EL suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANHYEL DAYANA ARRÓLIGA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-061194-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Psicología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13073 - M. 263955959 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3993, Página 110, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

JORGE MAURICIO HERNANDEZ ACEVEDO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).